



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 263

Miércoles 21 de Septiembre de 1904.

Tomo III.—Pág. 1001

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos conmutando á Martín Sáenz la pena que por homicidio le fué impuesta por la Audiencia de Bilbao; indultando á Francisco Salmerón de la que por disparo de arma de fuego y lesiones le impuso la de Murcia; rebajando un año de la pena que le falta por cumplir á Santiago Méndez, impuesta por la de Burgos; indultando á Ramón Esteban Vidal del resto de la que por disparo de arma de fuego y lesiones le fué impuesta por la de Teruel, y á Tomás Galindo de la que por idénticos delitos le impuso la de Cuenca.

Real orden nombrando Registradores de la propiedad: de Cañete, á D. Francisco Piqueras; de Villar del Arzobispo, á D. José del Castillo; de Agreda, á D. José Santías; y de Sedano, á D. José García.

Otra disponiendo que los que se consideren con derecho á ingresar en la carrera judicial, con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 12 del corriente, presenten sus solicitudes en el término de quince días.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al Intendente de División Don Federico Pérez Cabrero.

Otro disponiendo se lleve á cabo, por gestión directa, la adquisición de materiales con destino á las obras de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid y plazas de este nombre, León, Palencia y Medina del Campo.

Reales órdenes aprobando la expedición, por duplica-

do, de licencias y certificados de servicios á favor de los individuos que se expresan.

Otra anulando, por haber sufrido extravío, la licencia expedida á favor del soldado Francisco Zambrano.

Otra disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Real orden convocatoria para cubrir 50 plazas en la Escuela de Artilleros de mar, establecida en San Fernando.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden desestimando los recursos presentados ante este Ministerio protestando el nombramiento de Contador acordado por la Diputación provincial de Cádiz á favor de D. José Murgui.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien á concurso una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias, vacante en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante y Pontevedra, otra de Profesor de Pedagogía, vacante en la de Zaragoza, y otra de Profesora de la Sección de Labores, en la de Maestras de Alicante.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros*.—Vacantes de los Registros de la propiedad que se relacionan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*.—Real orden nombrando Profesor de la Sección de Ciencias de

la Escuela Normal de Maestros de Jaén á D. Pedro Arnó.

Administración provincial:

Universidad de Granada.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Llamando á los que quieran declarar en un expediente que se instruye sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Alfonso Adanez Lobato.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.—Edicto en averiguación del paradero de Tomás Ibarra.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad anónima Fábrica de Electricidad del Norte. Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Azucarera de Madrid (S. A.)

Azucarera Vasco Leonesa, en liquidación.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 12 y 13 de sentencias de la Sala de lo criminal, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por varios Senadores y Diputados á Cortes, Diputados provinciales de Vizcaya, Concejales del Ayuntamiento de Bilbao y por el Letrado defensor de Martín Sáenz Lasantas en solicitud de que se conmute por destierro á este corrigiendo el resto de la pena á que, conforme al Real decreto de 21 de Diciembre del año próximo pasado, quedó reducida la de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que le fué impuesta por la Audiencia de Bilbao en causa sobre homicidio:

Considerando las circunstancias del hecho:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídos el informe de la Sala sentenciadora y el dictamen favorable de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutarle á Martín Sáenz Lasantas el resto de la pena á que por rebaja de la tercera parte, otorgada por el expresado decreto de 21 de Diciembre último, quedó reducida la de diez y siete años, cuatro meses y un

día de reclusión temporal á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

ALFONSO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Salmerón Castejón solicitando indulto del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Murcia le impuso por delitos de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Teniendo en cuenta la buena conducta del penado antes y después de cometer el delito, su arrepentimiento, que el ofendido le provocó, y que el artículo 90 del Código penal le ha perjudicado, puesto que si se hubiera castigado separadamente los delitos de disparo y lesiones, la pena impuesta hubiera sido menor:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Salmerón Castejón del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

ALFONSO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia presentada por Aurora Méndez en súplica de que se indulte ó se rebaje la pena de siete años, cuatro meses y un día de prisión mayor impuesta á su hermano San-

tiago Méndez Martínez por la Audiencia de Burgos en causa por delito de atentado:

Teniendo en cuenta el acto meritorio llevado á cabo por el penado, impidiendo que un celador hiriera á un vigilante del penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar un año de la pena que le falta por cumplir á Santiago Méndez Martínez y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramón Esteban Vidal en solicitud de indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones le fué impuesta por la Audiencia de Teruel:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo en vez de favorecerle, toda vez que de haber sido condenado separadamente, la penalidad impuesta hubiera sido menor:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramón Esteban Vidal del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta por el delito de que se ha hecho mención.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Tomás Galindo Campos en solicitud de indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones le fué impuesta por la Audiencia de Cuenca:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código ha perjudicado al reo, en vez de favorecerle, pues de haber sido penado separadamente, la penalidad impuesta hubiera sido menor:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Tomás Galindo Campos la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, impuesta por el delito de que se ha hecho mención, por la de seis meses y un día de prisión correccional.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al Intendente de División D. Federico Pérez Cabrero y García, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la primera Sección de la Junta Consultiva de Guerra.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se lleve á cabo, por gestión direc-

ta, la adquisición de materiales con destino á las obras de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid y plazas de este nombre, León, Palencia y Medina del Campo durante un año y tres meses, con arreglo á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

Arsenio Linares.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo 5.^o del 262 de su reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Registradores de la propiedad: de Cañete, de cuarta clase, á D. Francisco Piqueras Causa; de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, á D. José del Castillo Martínez; de Agreda, de cuarta clase, á D. José Santías Terreros, y de Sedano, de cuarta clase, á D. José García Castellanos, los cuales figuran en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con los números del 13 al 16 inclusive.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que todos los que se consideren con derecho á ingresar en la carrera judicial, con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 12 del corriente, presenten sus solicitudes en este Ministerio en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente; al propio tiempo, y como aclaración de la Real orden citada, para la provisión de las vacantes de Juzgados de entrada en los comprendidos en dicha Real orden, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Cesantes de la carrera judicial á quienes se refiere la disposición 1.^a, apartado 1.^o, y Vicesecretarios de Audiencia provincial, alternativamente.

2.^a Abogados comprendidos en el apartado 3.^o

3.^a Opositores á Aspirantes á la Judicatura comprendidos en el 4.^o

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general de Castilla la Nueva en 26 de Agosto último, haciendo presente que por extravío de la licencia absoluta del Sargento del regimiento de Infantería reserva de Cáceres, núm. 96, Abelardo Marqués Sáinz, le ha sido expedida otra por duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la primitiva licencia, expedida en 27 de Noviembre de 1900 por el Coronel del expresado Cuerpo D. Francisco Hernández Pacheco y Comandante mayor D. Antonio Fernández Ulloa, á favor del citado individuo, hijo de Bernabé y de Nicomedes, natural de Valverde de la Vera, y el cual documento fué registrado con el núm. 67.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1904.

El General encargado del despacho.

MANUEL DE LA CERDA.

Señor

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general de Andalucía en 27 de Agosto último, haciendo presente que por extravío de la licencia absoluta del soldado Benito Rubio Rubio, le ha sido facilitado un certificado de servicios por la zona de reclutamiento de Almería:

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida en 31 de Marzo de 1878 por el Coronel del disuelto batallón reserva de Almería, núm. 92, D. Salvador Bou y Miguel y Comandante D. José Garrido Pardo, á favor del citado individuo, hijo de Félix y de Isabel, natural de Benisalón (Almería), perteneciente al reemplazo de 1873 é ingresado en filas en Septiembre de dicho año con destino al batallón Cazadores de las Navas, núm. 10.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1904.

El General encargado del despacho.

MANUEL DE LA CERDA.

Señor

Excmo. Sr.: En vista de los escritos dirigidos á este Ministerio en 27 de Julio y 29 de Agosto últimos por el Capitán general del Norte, haciendo presente que por extravío de la licencia absoluta del soldado que fué del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juan Vicente Molinero Cencerrado, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida en 16 de Noviembre de 1901 por el Coronel del referido Cuerpo D. Antonio Lubian Sánchez y Comandante mayor Don Bernardino García, á favor del citado individuo, hijo de José y de Cesárea, natural de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), y el cual documento se anotó al folio 37, número 1.049 del registro correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1904.

El General encargado del despacho.

MANUEL DE LA CERDA.

Señor

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de Castilla la Nueva, fecha 30 de Agosto último, haciendo presente que por haber sufrido extravío la licencia absoluta al cabo que fué de Caballería Francisco Arias Medina, ha ordenado al Coronel del regimiento de reserva de Alcázar que expida otra por duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la primitiva licencia extraviada, que fué expedida en Diciembre de 1897 por el Coronel del referido Cuerpo D. Antonio de la Riva y Comandante mayor D. Cándido Velázquez, á favor del mencionado cabo, hijo de Eladio y de Encarnación, natural de Madrid, perteneciente al reemplazo de 1885, siendo registrado dicho documento al folio 2.^o con el núm. 26.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1904.

El General encargado del despacho.

MANUEL DE LA CERDA.

Señor

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de Cataluña, fecha 30 de Agosto último, haciendo presente que por extravío del pase de reserva activa del cabo del cuarto depósito de reserva de Artillería José Tarrida Farell, le ha sido expedido otro por duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el primitivo pase extraviado, que se expidió en 31 de Diciembre de 1901 por el Comandante primer Jefe accidental del primer batallón de Artillería de plaza D. Manuel de Tapia Ruano y Cisneros, á favor del referido individuo, hijo de Ildelfonso y de Agustina, natural de Olesa de Montserrat (Barcelona), perteneciente al reemplazo de 1898, y el cual documento se hallaba registrado al folio 22 con el número 498.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1904.

El General encargado del despacho.

MANUEL DE LA CERDA.

Señor.....

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general de Andalucía en 22 de Agosto último, haciendo presente que la licencia absoluta del soldado que fué del regimiento Caballería reserva de Málaga, núm. 7, Francisco Zambrano Fernández, ha sufrido extravío al cursarla á su destino, y

que además se ignora el paradero del interesado por haberse ausentado del punto de su residencia;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que quede anulada la expresada licencia, que fué expedida en 11 de Diciembre de 1903 por el Coronel del referido Cuerpo D. Víctor Espada Guntín y Comandante mayor del mismo D. Tomás Ruiz Pestíner, á favor del citado individuo, hijo de Timoteo y de Josefa, natural de Humilladero (Málaga), perteneciente al remplazo de 1891, siendo dicho documento registrado al folio 78 con el número 2.189.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos que se expresan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1904.

El General encargado del despacho,
MANUEL DE LA CERDA

Señor.....

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se de-

vuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1904.

El General encargado del despacho,
MANUEL DE LA CERDA.

Señores Capitanes generales de Castilla la Nueva, Valencia, Norte y Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONAS	FECHA de la redención.			Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Juan Guerra Ferrera.....	1902	Aruacas.....	Las Palmas...	Canarias.....	30	Septiembre.	1902	119	Canarias.
Matias Melián Rodríguez.....	1902	Agüimes.....	Idem.....	Idem.....	22	Agosto.....	1902	60	Idem.
Jacinto Artiles Fabelo.....	1902	Las Palmas.....	Idem.....	Idem.....	4	Septiembre.	1902	18	Idem.
José Oria Imaz.....	1902	Lazcano.....	Guipúzcoa.....	San Sebastián...	30	Octubre.....	1902	222	Guipúzcoa.
Isidoro Daniel Arteché Galdona.....	1901	Vergara.....	Idem.....	Idem.....	27	Noviembre.	1903	154	Idem.
Juan Lázaro Zubiria.....	1902	Zumárraga.....	Idem.....	Idem.....	24	Enero.....	1903	95	Idem.
Fructuoso Velayos Velayos.....	1902	Avila.....	Avila.....	Avila.....	29	Idem.....	1903	397	Avila.
José María Galletabeitia Amias.....	1902	Ispaster.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	18	Octubre.....	1902	73	Vizcaya.
Claudio Lecué Aldama.....	1902	Basause.....	Idem.....	Idem.....	21	Enero.....	1903	219	Idem.
Hermelando Pérez Samper.....	1902	Pinoso.....	Alicante.....	Alicante.....	14	Octubre.....	1903	390	Alicante.
Pedro Cardiel Galindo.....	1902	Cabañas.....	Segovia.....	Segovia.....	9	Idem.....	1903	144	Segovia.
José María Verdú Vicent.....	1902	Monóvar.....	Alicante.....	Alicante.....	30	Septiembre.	1903	1.005	Alicante.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—LA CERDA.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de que la Marina de Guerra cuente con el suficiente número de artilleros de mar para atender á las necesidades del servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se cubran 50 plazas en la Escuela de Artilleros de mar, establecida en San Fernando (Cádiz), á cuyo efecto se publica esta convocatoria para ingresar en la misma en 1.º de Enero de 1905, y la que tendrá lugar con sujeción á las siguientes condiciones:

Los artilleros procederán y se reclutarán:

- 1.º De cabos de mar y marineros, procedentes de aprendices marineros.
- 2.º De cabos de mar ó marineros en servicio activo.
- 3.º De cabos y soldados de Infantería de Marina.
- 4.º De inscritos de la Marina.
- 5.º De cabos y soldados del Ejército; y
- 6.º De paisanos.

Las edades reglamentarias para poder ingresar, de todas las procedencias, son las que, el día que señala para el ingreso en la Escuela, estén comprendidos entre diez y ocho y veintitrés años.

Los que deseen ingresar en la Escuela preparatoria de artilleros de mar, lo manifestarán por medio de instancia dirigida por el conducto debido al Jefe ó Autoridad de Marina del punto en que se encuentre, acompañada de los documentos justificativos, que son: copia del acta de nacimiento, debidamente legalizada; permiso de sus padres ó tutores y certificado de buena conducta, si fuese paisano, y si los que lo solicitan estuviesen en servicio activo, acompañarán un certificado de su filiación, servicios y notas de conceptos, expedido por el Jefe respectivo.

Las solicitudes deberán presentarse á las Autoridades expresadas antes del 15 de Noviembre de cada año, á fin de que los aspirantes puedan encontrarse en las capitales de los Departamentos el día 1.º de Diciembre para ser examinados.

Una vez que se acceda á lo solicitado por los aspirantes, serán llamados á las capitales de los Departamentos en que presentaron sus instancias, y los Capitanes generales dispondrán:

- 1.º El reconocimiento facultativo, con arreglo á las condiciones especiales que rijan sobre el particular.
- 2.º El examen en que prueben saber leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética. Quedan exentos del examen los procedentes de aprendices marineros y los que presenten certificados de examen de primera enseñanza ó de otra análoga ó superior.

Si el número de aspirantes considerados aptos para el ingreso fuere mayor que el de plazas fijadas por la Superioridad, éstas se cubrirán por el orden de prelación que á continuación se detalla, debiendo entenderse que el derecho preferente se concede por grupos:

- 1.º A los cabos y marineros procedentes de aprendices marineros.

- 2.º A los cabos y marineros del servicio activo.
- 3.º A los cabos y soldados de Infantería de Marina.
- 4.º A los inscritos de la Marina.
- 5.º A los cabos y soldados del Ejército; y
- 6.º A los paisanos.

En los Departamentos y Escuadra, tan luego sean aprobados los candidatos á aprendices de artilleros se les formará asiento, levantándoseles la correspondiente libreta, en la que se obligarán, bajo su firma, á servir cinco años en la Armada como artilleros de mar ó condestables, pero los que por su desaplicación ó falta de capacidad no pudieran seguir en la Escuela, servirán como marineros, soldados ó cabos, según su procedencia, el tiempo que les falte para cumplir su empeño con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1904.

FERRÁNDIZ

Sr. Director del personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistos los recursos presentados ante este Ministerio por D. Doroteo García Moreno, Contador del Ayuntamiento de Segovia; D. Antonio Belver, Contador de la Diputación de Almería; D. Antonio Muñoz, Contador del Ayuntamiento de San Fernando; el Contador D. César Carnicer, y D. Serafín Massa, Contador del Ayuntamiento de Jaén, protestando del nombramiento de Contador acordado por la Diputación de Cádiz á favor de D. José Murgui, que lo era del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda:

Resultando que el primer recurso presentado, ó sea el de D. Doroteo García Moreno, se funda principalmente en estimar el exponente que reúne mayores méritos que el nombrado, puesto que dicho Sr. Murgui no aparece en la relación de aprobados publicada el 17 de Agosto de 1899, y el recurrente verificó los exámenes en el año de 1896, considerando también ilegal el nombramiento por haberse éste ajustado á la preferencia que á favor del Sr. Murgui se reconoció por Real orden de 12 de Agosto de 1901:

Resultando que dicho recurrente reseña los méritos y servicios que, á su juicio, le colocan en situación de preferencia para ser nombrado, apoyándose para ello en la Real orden de 17 de Junio de 1899, y estimando por sólo estas razones que el nombramiento de referencia lesiona sus derechos, y debe ser, por tanto, revocado, recayendo en el expresado D. Doroteo García Moreno:

Resultando que, con fecha 17 de Junio último, se remitió la instancia citada á informe de ese Gobierno civil, y á los efectos del art. 13 del reglamento provisional, para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, de procedimiento administrativo:

Resultando que, concedida audiencia, se publicó la orden de 13 de Julio en el *Boletín oficial* de la provincia del día 23 de dicho mes, y no se aportó por el interesado documento alguno de justificación de su recurso:

Resultando que el escrito del Sr. García Moreno fué informado por la Comisión provincial, en representación legítima de la Diputación, y en su dictamen, después de exponer los hechos referentes al concurso, demostrando que se ha cumplido con toda exactitud lo prevenido al efecto en el reglamento de Contadores de 11 de Diciembre de 1900, se evidencia por la expresada Comisión provincial el error capital que sirve de fundamento al recurso, toda vez que éste se basa en el hecho equivocado de que la adjudicación de la plaza fué acordada en atención á haber alegado el Sr. Murgui preferentes derechos, en virtud de la Real orden de 12 de Agosto de 1901, por servicios prestados en Ultramar; hecho completamente inexacto, porque la Corporación, al designar para el desempeño del cargo á D. José Murgui y González, lo hizo usando de la facultad que le concede la ley Provincial en su art. 74, núm. 4.º del mismo, relacionado con el 35 del reglamento de Contadores ya citado, nombrando libremente el que, á juicio de la Comisión de personal primero, Comisión provincial después, y luego Comisión permanente de gobierno interior, y por último la Diputación, debió ser designado, aquilatando para ello y teniendo en cuenta, no sólo los méritos alegados por los aspirantes, sino hasta las informaciones personales que cada uno de los Vocales de la Corporación practicó previamente, toda vez que la autonomía de que en esta materia las Diputaciones provinciales gozan, con arreglo á la ley orgánica, sólo se ha limitado, hasta ahora, á las condiciones técnicas ó profesionales que deberán reunir aquellos empleados para cuyos cargos se exijan por disposiciones especiales determinadas condiciones de aptitud y capacidad:

Resultando que en el mismo dictamen sostiene la Comisión provincial que las demás consideraciones aducidas por el reclamante Sr. García Moreno no pueden estimarse pertinentes ni son inaplicables al caso de que se trata, pues el reglamento actual por que se rige la provisión de los cargos de Contadores provinciales y municipales no establece para nada graduación alguna de méritos á la que haya de ajustarse la adjudicación, no existiendo, por tanto, derecho de prioridad alguno, como se invoca por el recurrente, defendiendo y justificando, además, el nombramiento hecho á favor del Sr. Murgui por hallarse éste desempeñando cargo activo en el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, cuya Corporación había acordado por unanimidad consignar en sus actas, ver con mucho gusto el ascenso del Sr. Murgui, por los méritos é inmejorables condiciones que reunía, y de las cuales había dado pruebas al frente de aquella dependencia; tanto más, cuando al cursarse por la Dirección general de Administración las solicitudes, incluyendo la del Sr. Murgui, se evidenciaba que éste reúne las condiciones necesarias para el cargo:

Resultando que ese Gobierno civil, al cursar en 18 de Julio último el dictamen de la Comisión provincial anteriormente citado, informa también, considerando un deber de justicia el manifestar que todos los trabajos de contabilidad en que por ministerio de la ley ha intervenido el Sr. Murgui, como son presupuestos, cuentas municipales, distribución de fondos y servicios especiales reclamados para la alta inspección, fueron cumplidos con puntualidad extremada por dicho señor como Contador del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, no habiendo sido uno solo de aquéllos objeto de reparo, por cuya razón ese Gobierno civil tiene calificado al Sr. Murgui como el mejor de los Contadores de la provincia:

Resultando que el recurso de D. Antonio Belver Pe-reyra, Contador de la Diputación de Almería, se limita á protestar de un solo hecho que afecta al procedimiento seguido en la resolución del concurso, por estimar que la Diputación acordó el nombramiento fuera de plazo, por haber transcurrido el de treinta días que le concede el reglamento para nombrar, existiendo, por tanto, á juicio del recurrente, infracción manifiesta del artículo 32 de aquél, única razón que motiva el recurso:

Resultando que remitido éste á informe en 5 de Julio, la Comisión provincial lo emite desvirtuando las razones en que el exponente funda su protesta y evidenciando que el acuerdo se ha ajustado estrictamente á los preceptos de la ley y disposición reglamentaria que los regula; demostrando, en primer lugar, que el recurso aludido adolece de defecto manifiesto de forma, puesto que la presentación del escrito fué hecha directamente á este Ministerio, prescindiéndose de lo prevenido para estos casos:

Resultando que al informar acerca del fondo del recurso se demuestra también que la Comisión provincial solicitó del Ministerio la debida prórroga para nombrar dentro del plazo marcado en los artículos 30 y 32 del reglamento de Contadores, habiendo sido aquella concedida por Real orden de 14 de Mayo último, usando el Ministerio, no sólo de la potestad discrecional al otorgarla, sino del derecho que le asiste, como á toda entidad jurídica, de renunciar el plazo que á su favor establece el art. 32 ya citado del reglamento de Contadores, cediendo á la Corporación la mitad de ese término para que pudiera verificarse el nombramiento por la misma Diputación, por las razones que en la solicitud de prórroga se adujeron, y que merecieron el honor de ser estimadas:

Resultando que D. Antonio Muñoz y D. César Carnicer recurren también contra el nombramiento de referencia por considerar que existen manifiestas infracciones de ley que obligan á declarar la nulidad de lo acordado por la Diputación de Cádiz, estimando como primera infracción la del art. 25 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, por suponer que el Contador nombrado, Sr. Murgui, no reúne los requisitos que el citado artículo requiere, es decir, que no tenía las condiciones necesarias de aptitud legal para concursar el cargo vacante, por no haberse sometido á los exámenes previos que se exigen para obtener aquella y desempeñar dichos cargos:

Resultando que como segunda infracción sostienen en el recurso la del art. 29 en el párrafo 3.º, por haberse omitido por la Dirección general de Administración, al cursar las solicitudes, la remisión de la nota expresiva de los antecedentes que en dicha dependencia obraban respecto á los méritos y servicios del señor Muñoz:

Resultando que como infracción punible también presentan los recurrentes el mismo hecho anteriormente reseñado en el recurso del Contador de Almería, ó sea que el nombramiento no se hizo en el plazo de treinta días marcado por el reglamento:

Resultando que como cuarto y último fundamento de derecho que ocupa la mayor parte del recurso, constituyendo el fondo y base esencial del mismo, se aduce lo relativo á la aptitud legal del Contador nombrado, entendiéndose los apelantes que carece de las condiciones necesarias para poder desempeñar la plaza por no haberse sometido á los exámenes previos para obtener el título de aptitud, no concediendo los recurrentes valor alguno á las Reales órdenes dictadas por este Ministerio reconociendo el derecho del Sr. Murgui á pertenecer al Cuerpo de Contadores, y confirmando en su aptitud legal para el desempeño de estos destinos, toda vez que consideran y estiman que la Administración carece de facultades reglamentarias para dictar dichas Reales órdenes, y además que ellos se encuentran en el caso de protestarlas y recurrirlas cuando lo tengan por conveniente, tratando de demostrar que carecían de conocimiento de las referidas disposi-

ciones, y que por esto no las habían protestado á su debido tiempo:

Resultando que como argumentación de importancia se alega que la Real orden reconociendo el derecho del Sr. Murgui á pertenecer al Cuerpo de Contadores es posterior al reglamento vigente, y, por consiguiente, carece de fuerza legal y de observancia, puesto que dicho reglamento prohíbe terminantemente que por la Administración central se hagan confirmaciones y declaraciones de derechos de aptitud para el Cuerpo de Contadores:

Resultando que remitió este recurso en 5 de Julio pasado á ese Gobierno civil con el fin de que se informase, y, consecuente al mandato, la Comisión provincial emitió extenso, ilustrado y competentísimo dictamen, tratando todas las cuestiones que en el aludido recurso se presentaban, y sosteniendo además la legalidad del nombramiento y la conveniencia de éste para la Corporación, que al realizarlo lo ha hecho inspirada exclusivamente en la conveniencia y mejor organización del servicio:

Resultando que en dicho dictamen la Comisión provincial sostiene, en primer término, que todos los recursos interpuestos contra el nombramiento de referencia carecen de fuerza ejecutiva y legal, toda vez que en ellos se han infringido manifiestamente las disposiciones vigentes acerca de procedimiento administrativo y los artículos terminantes de la ley provincial que ordenan que todo recurso contra disposiciones administrativas se entable ante la Autoridad que las haya dictado para que se curse por ésta con su correspondiente dictamen y los antecedentes que al mismo afecten, no pudiendo en forma alguna ser obstáculo á este procedimiento legal lo establecido en el reglamento de Contadores, que sólo señala la procedencia del recurso contra los acuerdos relativos á los nombramientos de las Corporaciones, pero que de ningún modo se separa de las disposiciones taxativas y terminantes del reglamento y de la ley de procedimiento administrativo y orgánica provincial citadas, á las que es forzoso someter toda reclamación:

Resultando que la Comisión provincial estima y considera que el Sr. Murgui reúne todo género de condiciones legales para el desempeño del cargo, cuestión, además, que entiende no corresponde resolver en este concurso, por ser ajena á la Corporación, puesto que desde el momento en que la Superioridad cursaba, dentro del expediente general de concurso, la instancia del Sr. Murgui, era porque reconocía que se encontraba en condiciones de legalidad para acudir al concurso de referencia, mucho más, cuando la Diputación reconoce la perfecta legalidad de la Real orden de 8 de Agosto de 1900, anterior al reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1900, en virtud de la cual se concedió al señor Murgui la aptitud legal para pertenecer al Cuerpo de Contadores, respondiendo de este modo al patriotismo con que dicho señor había renunciado la plaza que venía desempeñando en la Diputación provincial de Puerto Rico al dejar de pertenecer á España la expresada isla:

Resultando que la Comisión provincial sostiene y demuestra también que no se ha infringido para nada el artículo 29 del reglamento en su párrafo 3.º, puesto que en el expediente de concurso aparecía la debida y bien amplia nota referente al Sr. Muñoz, donde se consignaba el extracto de los documentos referentes á sus méritos y servicios, mucho más cuando el Sr. Muñoz no justificaba haber cumplido con la circular de la Dirección general de Administración de 22 de Diciembre de 1900, habiéndose hecho dicha nota con relación á uno de los concursos á que se refiere la de 1.º de Febrero de 1901, y cuando dicho señor pudo perfectamente unir á su instancia, como lo hizo el Sr. Murgui y otros, concursando la plaza en cuestión, cuantos anteriores justificantes creyere procedente, y no habiéndolo hecho así, su instancia era la única legalidad á que debió sujetarse la Dirección, y lo mismo la Diputación para nombrar:

Resultando que la Comisión provincial sostiene en su dictamen que en nada ha influido para el acuerdo adoptado la supuesta y manifiestamente equivocada omisión, ni la falta de conocimiento de la notoria personalidad del Sr. Muñoz en la provincia requería mayores antecedentes, porque á la Comisión provincial constan los méritos y condiciones que adornan á tan competente funcionario, ya en orden al Cuerpo á que pertenece, ya como distinguido publicista, ya también como miembro que fué de aquella Corporación, y, por tanto, continúa exponiendo la Comisión provincial, «si la Diputación, cuyo acuerdo se recurriré, no fuese la de Cádiz, podría tal vez temerse algún perjuicio al Sr. Muñoz; pero en aquella, donde se conserva el recuerdo de

sus iniciativas, en nada ha influido la supuesta omisión, siendo posible quizá que precisamente por los títulos valiosos que el reclamante de que se trata ostenta, no se haya querido privar á la noble ciudad de San Fernando de Contador tan competente»:

Resultando que la Comisión provincial en su dictamen reconoce que el art. 30 del reglamento invocado por los recurrentes fija el plazo de treinta días á las Corporaciones provinciales y municipales para el nombramiento de sus Contadores, y la extraordinaria convocatoria en el caso de clausura de aquéllas; pero como la ley provincial vigente, en su art. 55, reformado por los Reales decretos de 19 de Junio de 1900 y 12 de Abril de 1901, prescribe que las Diputaciones provinciales se reunirán precisamente el primer día útil de la última decena del mes de Abril, en cumplimiento de cuyo precepto fué convocada la de Cádiz, á fin de celebrar sus sesiones ordinarias del primer período semestral, para el día 20 del expresado mes de Abril, y como el expediente de concurso tuvo ingreso en dicha Corporación el día 5 de aquel mes, no había necesidad de convocatoria extraordinaria, porque dentro del término de treinta días que para nombrar su Contador fija el reglamento, tenía que reunirse la Corporación:

Resultando que, como se confirma en el expediente y en dicho dictamen de la Comisión provincial, por causas inesperadas bien justificadas y comprobadas, no pudo reunirse la Diputación en la fecha expresada, y para que no se entendiese abandonado su derecho á nombrar, solicitó la Comisión provincial de la Superioridad la oportuna prórroga para proceder á ese nombramiento, concedida por Real orden de 14 de Mayo último en las condiciones de que anteriormente se ha hecho mérito:

Resultando que la Comisión provincial de referencia sostiene la legalidad del nombramiento hecho á favor del Sr. Murgui, reconociendo la legalidad perfecta de las Reales órdenes que le otorgaron la aptitud necesaria para pertenecer al Cuerpo de Contadores, derecho confirmado por el tiempo y sancionado por haber ejercido el cargo de Contador municipal de San Lúcar de Barrameda, en la misma provincia donde el Sr. Muñoz desempeña cargo análogo, y que, por lo tanto, no puede alegarse ignorancia de los derechos del Sr. Murgui, que jamás fueron protestados por ningún Contador:

Resultando que la Comisión provincial en pleno opina también que procede confirmar el acuerdo apelado, y así lo interesa de este Ministerio:

Resultando que D. Serafin Massa, Contador de fondos municipales de la ciudad de Jaén, presenta instancia adhiriéndose al recurso promovido por D. Antonio Muñoz y D. César Carnicer:

Resultando que este recurso fué remitido también á informe de la Comisión provincial, en las mismas condiciones que los anteriores, en 26 de Julio pasado:

Resultando que D. José Murgui solicitó de este Ministerio se le concediese vista de las reclamaciones presentadas contra su nombramiento, y habiéndose accedido á ello, en armonía con lo prevenido en la ley y reglamento de procedimiento administrativo vigente, presenta un extenso escrito, justificando y demostrando que los recurrentes Sres. Muñoz, Carnicer y Massa no podían en forma alguna alegar ignorancia de sus condiciones de aptitud, puesto que, por los cargos que había desempeñado en la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores, por los acuerdos que este mismo Cuerpo había adoptado, por los actos de íntima y cordial unión realizados en defensa del Cuerpo á que todos pertenecen, por las revistas técnicas, y por otros actos y documentos que reseña y señala, como el de ser Contador en la misma provincia y en pueblos bien cercanos el Sr. Muñoz y él, hacen imposible ese desconocimiento que hoy se quiere alegar:

Resultando que el Sr. Murgui justifica la legalidad de la Real orden declaratoria de su aptitud por las facultades propias de la Administración, encontrándose en el mismo caso que él los recurrentes Sres. Muñoz y Carnicer, toda vez que la convocatoria de exámenes á que estos señores acudieron fué terminante y exclusivamente para poder optar á las plazas de Contadores provinciales, y si hoy desempeñan las Contadurías municipales es sólo por una concesión reglamentaria de la Administración central, de igual índole, puesto que está concedida por la misma Autoridad que aquella que confirmó y reconoció los derechos al Sr. Murgui:

Considerando, en primer lugar, que las razones principalmente expuestas en los recursos que originan este expediente, protestando contra el nombramiento de Contador provincial, acordado en uso de sus perfectas facultades por la Diputación de Cádiz á favor de Don José Murgui, no afectan, ni menos se refieren á denuncias por infracción legal ó reglamentaria que deba co-

regirse y que pudiera constituir fundamento de anulación del acuerdo, evidenciándose sólo y en realidad cuestiones determinadas y bien ajenas al concurso y á cuanto afecta á su trámite y resolución, reconociéndose así que en lo referente á procedimiento se ha cumplido y observado lo prevenido á estos efectos por el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1900:

Considerando que las protestas del recurrente señor Muñoz, por no haberse unido al concurso documentos que estimaba útiles, resultan injustificadas é inadmisibles, puesto que dicho señor, prescindiendo de las reiteradas disposiciones de la Dirección general de Administración, y muy especialmente de la circular de 22 de Diciembre de 1900, no tiene formalizado su expediente personal con cuantos documentos hubiese considerado oportuno, no habiendo tampoco unido á su instancia de concurso aquellas justificaciones convenientes, evitando de este modo los perjuicios ilusorios que lamenta, puesto que, tratándose de la Diputación de Cádiz, de cuya Corporación ha formado parte el recurrente en calidad de Vocal Diputado, sus condiciones y servicios no podían ser desconocidos al proceder al nombramiento:

Considerando que por la Dirección general de Administración se unieron al expediente de concurso, como se hace siempre, las debidas certificaciones con los antecedentes que existen en los expedientes personales, no habiéndose omitido en este caso dato alguno, puesto que la certificación referente al Sr. Muñoz resulta copia literal de la utilizada en otros concursos, sin haber sido en esos casos análogos motivo de censura, y sin que dicho señor ahora hubiese ampliado su expediente con nuevos documentos:

Considerando que la protesta del Contador provincial de Almería estimando la nulidad del concurso por no haberse resuelto éste en el plazo marcado al efecto en el art. 30 del reglamento, resulta asimismo infundada é improcedente y formulada sin verdadero y exacto conocimiento de los hechos, toda vez que no habiéndose podido reunir la Diputación, la Comisión provincial dentro del plazo para nombrar solicitó prórroga de este Ministerio, que le fué concedida en uso de perfecta facultad discrecional y sin perjuicio de los recurrentes, puesto que el Ministerio, por virtud del art. 32 del mismo reglamento, dispone de sesenta días para nombrar, si no lo hacen las Corporaciones, y esta perfecta facultad fué delegada para que la Diputación de referencia procediese en plena legalidad y con gran espíritu descentralizador y democrático, á designar libremente la persona que estimase competente para misión fiscalizadora tan importante:

Considerando que no procede estimar como infracción reglamentaria el que la Diputación acordase el nombramiento en el plazo prorrogado por este Ministerio, toda vez que siendo justificadas las causas que habían impedido la reunión en el plazo marcado en el artículo 55 de la vigente ley Provincial reformada por los Reales decretos de 19 de Junio de 1900 y 12 de Abril de 1901 resultaba legal y procedente acceder á la concesión de prórroga cuando el mandato reglamentario está inspirado en la reconocida necesidad de que los nombramientos se acuerden por las Corporaciones como competentes en la materia, debiendo facilitarse siempre su acción en este sentido, como hasta ahora se ha hecho por este Ministerio, que sólo ha ejecutado las facultades de nombrar en caso bien marcado y definido, de comprobado y manifiesto abandono por parte de las Corporaciones; pero jamás cuando éstas han manifestado propósitos de hacerlo, tanto más si, como en este caso, se ha solicitado la prórroga para ello:

Considerando que la prórroga se interesó faltando muchos días de plazo y estando la Corporación en plena legalidad para nombrar, sin que pueda desconocerse la personalidad de la Comisión provincial para solicitar dicha prórroga, como legítima y perfecta representación de la Diputación y por el natural derecho que asiste á toda entidad legal para dirigirse en súplica á los Poderes constituidos, con arreglo á lo prevenido para todo ciudadano en el Código fundamental del Estado, siendo, por tanto, improcedente las manifestaciones que acerca de este particular se hacen en los recursos, y censurable la crítica y forma empleada en ellos, y de la cual se queja y llama la atención la Comisión provincial de Cádiz, más impropia aún tratándose de funcionarios públicos que no deben olvidar los respetos y altas consideraciones que merecen los Poderes públicos y las Corporaciones, exponiéndose á los apercibimientos y castigos que el mismo reglamento de Contadores establece para estos casos, por manifiesto desacato á la Autoridad:

Considerando que la prórroga concedida por este Ministerio para que la Diputación provincial de Cádiz

llevarse á efecto el nombramiento de su Contador no ha causado perjuicio á los concursantes, puesto que de no haberse concedido el Ministerio disponía de sesenta días para resolver, de los cuales se concedieron treinta á la Diputación, en cuyo plazo se hizo el nombramiento, sin que, por tanto, se haya detenido la resolución del concurso mayor tiempo que el señalado para ello:

Considerando que los recursos presentados contra el nombramiento de Contador de la Diputación provincial de Cádiz, excepto el del Sr. García Moreno, adolecen efectivamente de completo y verdadero vicio de nulidad, toda vez que los recurrentes han olvidado que tratándose de acuerdos de las Diputaciones, los escritos, aunque dirigidos al Ministerio, debían forzosa mente haberse presentado y cursado por la Corporación competente, observando de este modo taxativas disposiciones de ley que los recurrentes no deben ignorar, puesto que el art. 144 de la ley Provincial vigente, el 30 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 y el 11 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, posterior este último al mismo reglamento de Contadores, hacen obligatorio el procedimiento á que deben ajustarse las apelaciones que se entablen contra los acuerdos de las Corporaciones provinciales, existiendo por este solo hecho motivo suficiente, no tan sólo para desestimar, sino para no admitir, y estimar nulos los recursos expresados, como así se ha declarado en distintas disposiciones de la Administración central y por el Tribunal Contencioso superior, entre otras, por sentencia de 22 de Diciembre de 1890:

Considerando que las razones expuestas por el primer recurrente D. Doroteo García Moreno, sosteniendo la prioridad de su derecho, resultan desprovistas de justificación legal desde el momento que, con arreglo á lo prevenido en el reglamento vigente de Contadores ya citado, las Corporaciones nombran libremente entre los concursantes, sin estar obligadas por la legalidad actual á reconocer ni admitir preferencias, quedando desvirtuado por este solo hecho las argumentaciones del recurrente y sin aplicación también la Real orden de 17 de Junio de 1899 que por el mismo se invoca, anterior al reglamento en vigor y derogada, por tanto, por éste:

Considerando que, como terminante y explícitamente se consigna en el acta de la sesión celebrada por la Diputación de Cádiz para nombrar Contador, la Corporación no tuvo en cuenta preferencia alguna á favor del Sr. Murgui, haciéndose constar en aquella que el nombramiento se acordaba por la perfecta facultad que á la Corporación concede el art. 30 del reglamento de Contadores tantas veces citado, escogiendo y designando al Sr. Murgui sólo como uno de tantos concursantes, por entender que dicho nombramiento había de resultar útil y beneficioso para el servicio por los conocimientos y antecedentes reunidos antes de proceder á nombrar:

Considerando que la mayor infracción reglamentaria, cometida, á juicio de los recurrentes y mancomunados Sres. Muñoz, Carnicer y Masa, al adoptarse el acuerdo cuya impugnación origina este expediente, resulta la del art. 25 del reglamento ya citado de 11 de Diciembre de 1900, por manifestar los recurrentes que el señor Murgui no reúne los requisitos en dicho precepto marcados, ó sea falta de aptitud legal para concursar el cargo vacante, puesto que las Reales órdenes que crean derechos y son firmes y sancionadas por la santidad de lo juzgado carecen de eficacia, en opinión de dichos recurrentes, y no merecen respeto si se oponen en momentos dados, como ocurre ahora, al logro de aspiraciones que no han sido atendidas por la Corporación competente; motivos de reclamación improcedentes, que además en nada afectan al acuerdo provincial, toda vez que la Corporación no podía eliminar del concurso á un aspirante que estaba en activo desempeñando plaza análoga y resultaba incluido en el mismo por la Dirección general de Administración, y en cuyo expediente personal abundaban honrosas disposiciones inspiradas en el más alto patriotismo y el más perfecto derecho, elogiadas por la mayoría de los individuos del Cuerpo y por el mismo Sr. Muñoz en impreso que en este expediente obra:

Considerando que los recurrentes anteriormente aludidos debían conocer, como se comprueba en este expediente, los derechos que el Sr. Murgui reúne para pertenecer al Cuerpo de Contadores, por haber desempeñado este señor puestos de índole particular tan importante como Vicepresidente y Presidente de la Comisión ejecutiva del mismo en Madrid, habiéndose publicado en las revistas técnicas y órganos del Cuerpo, las más explícitas referencias á las disposiciones que hoy se combaten, elogiadas con marcada unanimidad,

hasta el punto de existir en este Ministerio documento bien elocuente á favor del Sr. Murgui, expedido por la representación más respetable y genuina del Cuerpo, que con loable constancia, digna de agradecimiento general en los interesados, viene defendiendo y mejorando la existencia de este personal como precisa y conveniente fiscalización y asesoramiento que las Corporaciones admiten con el mayor interés, como se justifica en los dictámenes de la Comisión provincial de Cádiz; demostrándose así reconocido celo en bien de la más perfecta y útil organización administrativa:

Considerando que, conociendo como no podía ser por menos, el origen, forma é índole del derecho y aptitud legal del Sr. Murgui, mucho más, cuando así lo declara en documento impreso publicado con bastante anterioridad al nombramiento, el mismo recurrente Muñoz, no es admisible, estimable ni procedente, tratar de ejercer acciones de protesta, sólo subordinadas al éxito del nombramiento, procurando al mismo tiempo imponer á las Corporaciones aquello que éstas rechazan, desde el momento que sus individuos no otorgan sus sufragios, mermando así la perfecta y omnímoda libertad para nombrar:

Considerando que el Sr. Murgui viene perteneciendo al Cuerpo desde Agosto de 1900, sin protesta alguna, acudiendo á distintos concursos en unión de los mismos que hoy protestan, y entonces le admitían con afectuoso y justo compañerismo, siendo nombrado en Ayuntamiento bien cercano al de San Fernando, y desempeñando la Contaduría con manifiesto elogio de la Corporación, hasta el punto de obtener acuerdos loables que indican la mayor aptitud y bien definidos conocimientos, confirmándose así por el mejor y más competente tribunal, como por las manifestaciones espontáneas del Gobierno civil de esa provincia, la fundamental razón, la justicia y acierto, y el derecho comprobado en la práctica de la Real orden reconocedora de la aptitud del Sr. Murgui, sancionada con éxito positivo y digno de imitación y ejemplo:

Considerando que los recurrentes Sres. Muñoz, Carnicer y Masa no debían ignorar que el Sr. Murgui era Contador del Ayuntamiento de Sanlúcar, y que al adoptarse el acuerdo de su nombramiento se publicó éste en la GACETA de 3 de Julio de 1902, cumpliéndose así lo prevenido en el art. 33 del reglamento orgánico sin que se protestase por nadie, ratificándose en su virtud los derechos del Sr. Murgui por actos de confirmada publicidad que vinieron á constituir estado perfecto é inalterable de la más absoluta confirmación por la santidad de lo admitido y juzgado, sin que sea admisible ahora esa ignorancia habilidosa en que los recurrentes tratan de fundar sus derechos con manifiesto olvido de toda doctrina administrativa y de las leyes y reglamento de procedimiento vigentes:

Considerando que desde el momento que en las listas de la GACETA, expedientes de concursos y anuncios de nombramiento obtenido y publicado, se ha admitido y reconocido al Sr. Murgui como tal Contador de hecho, no cabe alegar hoy ignorancia; bien contraria á lo manifiestamente prevenido en el art. 2.º del Código civil vigente, porque de autorizar este procedimiento anómalo, además de contravenir la eterna y precisa doctrina arrancada de muy antiguas disposiciones, como nuestras mismas y sabias leyes de Partidas, de que la ignorancia del legal precepto no excusa su incumplimiento, se autorizarían privilegios censurables y caprichosas reclamaciones, sujetas sólo, como en este caso, á conveniencias personales, haciendo imposible, por tanto, toda eficacia y confirmación de derechos y dejando así los actos de gobierno y de Administración declaradores de los mismos, entregados á constantes y ligeras impugnaciones, sin definir ni terminar jamás los plazos determinados y establecidos de reclamación y protesta contrariando la misma doctrina legal de imposición, eficacia y término, convertida en mandato por el Código civil, y sostenida desde muy antiguo hasta en los altos Tribunales, como bien puede verse, entre otras, por las sentencias del Tribunal Supremo de 8 de Octubre de 1862 y 9 de Marzo de 1867:

Considerando que en el mismo reglamento de Contadores existe resuelta esta cuestión de procedimiento, puesto que, prescindiendo de otras muchas demostraciones, por concursos y listas oficiales donde se mantenía y se presentaba el nombre del Sr. Murgui, como legítimo Contador municipal de Sanlúcar, y al publicarse éste en la GACETA pudieron los concurrentes plantear sus dudas en armonía con lo ordenado en el artículo 37, no habiéndose entonces ejecutado; confirmando y ratificándose, por tanto, la legal aptitud del nombrado para la Contaduría provincial de Cádiz, cuyos derechos no deben quedar eternamente al capricho de conveniencias ó aspiraciones ilusorias:

Considerando que el mismo Contador de San Fernando demuestra plenamente que conocía el derecho del Sr. Murgui, al exponer la peregrina doctrina, tan extraña como incomprensible, de reconocer que el nombrado por la Diputación de referencia sólo podía ser Contador de Sanlúcar, ignorando, sin duda, esos manifestantes que el Cuerpo de Contadores es uno, donde todos los que á él pertenecen lo sean por exámenes ó confirmaciones, á excepción de los Jefes de cuentas confirmados, exentos de todo derecho de Contador, puesto que sólo son funcionarios provinciales respetados mientras desempeñan el cargo; los demás Contadores confirmados ó con título con anterioridad al reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1900 forman unidos el Cuerpo de Contadores, como así se ha declarado por Real orden de este Ministerio, dictada de acuerdo con la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, de 17 de Febrero último, y no pudiendo, por tanto, prosperar esas manifestaciones desprovistas de fundamento legal, como si el Ayuntamiento de Sanlúcar no estuviese tan sujeto al reglamento como el de San Fernando:

Considerando que contra la irrespetuosa protesta de los expresados Contadores mancomunados en el mismo recurso, como desconocedores de las Reales órdenes dictadas á favor del Sr. Murgui, pueden presentarse con elogio las manifestaciones que la Comisión provincial de Cádiz expone en su brillante y concienzudo dictamen, cuyas palabras son dignas de ser reproducidas por el respetuoso acatamiento que indican para la Superioridad al expresarse en la siguiente forma: «no incumbe á esta Corporación salir al amparo de Reales disposiciones, sino acatarlas, prestándoles la debida obediencia; pero sí cabe el respetuoso elogio y el debido homenaje de admiración, cuando aquellas disposiciones son de la índole de las otorgadas al Sr. Murgui, por cuyos legítimos títulos forma parte del Cuerpo de Contadores»:

Considerando que la creación del Cuerpo de Contadores provinciales y municipales ha tenido su natural y preciso período constituyente, como ha ocurrido en todos los Cuerpos organizados para los servicios, tanto del Estado como de las Diputaciones y Municipios, habiéndose en dicho período estimado y declarado aquellos reconocimientos de derechos justos, procedentes y hasta equitativos que era forzoso reconocer, hallándose en este caso el Sr. Murgui, como otros confirmados, puesto que de no proceder así, y sólo reconocer, como entienden los recurrentes, las aptitudes de exámenes, se hubiesen perjudicado derechos legítimamente adquiridos, otorgando á la reforma manifiesto é ilegal efecto retroactivo, mucho más cuando las enseñanzas adquiridas en la práctica suelen resultar para el desempeño de los cargos tan provechosas y convenientes como los conocimientos demostrados en los exámenes, que no siempre suelen confirmarse después en el ejercicio y desarrollo de los cometidos:

Considerando que los recurrentes Muñoz y Carnicer presentan como legalidad infringida los reglamentos de 20 de Septiembre de 1865 y 18 de Mayo de 1897, sin tener en cuenta que el primero sólo afectaba á Contadores provinciales y resultó en esta parte anulado por la primera de las disposiciones adicionales de la vigente ley Provincial, que deroga las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen de las provincias, y el segundo fué asimismo declarado ilegal por haberse infringido en su publicación la ley constitutiva y demás disposiciones referentes al Consejo de Estado por imponerse su cumplimiento sin previa audiencia de este respetable Centro consultivo, habiendo regido, por tanto, sólo provisionalmente, como se ordenó por la Real orden de 14 de Junio de 1899:

Considerando que reconocido como provisional el reglamento aludido de 18 de Mayo de 1897 por las razones expuestas y mandado formar el nuevo y definitivo por el Consejo de Estado y por este Ministerio en su Real orden de 17 de Junio del mismo año 1899, no cabe duda que aquel estado de interinidad era el verdadero período constituyente del Cuerpo, que duró hasta la publicación de la vigente legalidad, obedeciendo á esto que en el art. 1.º del actual reglamento se prohiban las confirmaciones, por haber entrado en período firme y sancionado para la existencia del Cuerpo referido:

Considerando que no resulta lícito, precedente ni aun conveniente al mismo derecho de los Contadores suscitar cuestiones referentes á los actos realizados por la Administración Central en ese período constituyente, cuando á esas transacciones justas y precisas, limita las cuanto fué posible, si se tiene en cuenta el considerable número de las reclamaciones, se debe la actual organización; siendo improcedente, por tanto, tratar de limitar ahora los derechos con carácter exclusivo para

los examinados, cuando tan legítimos son los títulos de aptitud obtenidos por examen, como los acordados y declarados por la misma Autoridad y jerarquía administrativa que convocó dichos exámenes, tanto más cuanto que los recurrentes olvidan que la convocatoria para exámenes que les proporcionó sus títulos de aptitud fué exclusiva para Contadores provinciales, como fácilmente se demuestra por la Real orden de 30 de Abril de 1896, publicada en la GACETA de 14 de Mayo del mismo año, sujetándose á un programa de carácter y materias puramente provinciales, y adquiriendo título de aptitud sólo para Contadores provinciales, reconociéndoseles luego derecho á las Contadurías municipales por confirmación de la Administración Central, al formular el reglamento de 1897, ratificado en el art. 1.º del actual, acto legítimo y en absoluto legal, pero derivado y ejercido por la misma soberanía que con igual facultad reconoció y sancionó el derecho, hay también indiscutible del Sr. Murgui, de idéntica índole que el ostentado por los señores Muñoz y Massa, recurrentes y Contadores municipales sin examen definido para estas plazas y con aptitud reconocida por la misma facultad legítima del Poder Real:

Considerando que los recurrentes aludidos sostienen como infracción reglamentaria el hecho de no reunir el Sr. Murgui las condiciones establecidas en el art. 25 del reglamento citado, sin tener en cuenta que dicho artículo es inaplicable á este caso, puesto que sólo afecta á los que se hayan de nombrar Contadores por vez primera, dejando en cambio de citar el último párrafo de dicho mismo artículo, que literalmente dice: «Los que sean ya en propiedad Contadores provinciales ó municipales, pueden acudir á todos los concursos *sin justificar ninguna otra condición*»; y como el Sr. Murgui era Contador municipal tan legítimo y por igual derecho que los Sres. Muñoz y Massa, resulta inaplicable dicho precepto, no existiendo tampoco infracción del mismo que corregir:

Considerando que la perfecta legalidad que asiste al Sr. Murgui justifica los actos de la Dirección de Administración al admitirlo en el concurso, desvirtuándose así las irrespetuosas censuras dirigidas á la misma por los recurrentes, comprobándose y ratificándose además en el art. 1.º del reglamento referido, que encierra la base fundamental de la constitución y formación única del Cuerpo de Contadores, legalmente unido y compacto, y en virtud del cual son Contadores todos los que al publicarse el reglamento desempeñaban cargos de esa índole, por haber sido confirmados en ellos per el reglamento de 18 de Mayo de 1897, en virtud del cual, y no por examen de carácter municipal, lo son los recurrentes, y además los que hubiesen obtenido *Reales órdenes de este Ministerio reconociendo derechos que deberán ser respetados*; es decir, que forman parte del Cuerpo, con igual y perfecto derecho, los que con anterioridad á la publicación del reglamento de referencia obtuvieron Reales órdenes declaratorias de derechos, y marcando, como se hace en la del Sr. Murgui, que podían concursar como tales Contadores, resultando inadmisibles las forzadas argumentaciones de los recurrentes ante la claridad evidenciada del precepto reglamentario citado, que une todos los derechos constituyendo el Cuerpo; siendo, por tanto, injusto, perjudicial y hasta peligroso manifestar estas luchas y disensiones, motivadas por aspiraciones ilusorias, si no se cuenta con la unánime voluntad de la Corporación encargada de nombrar:

Considerando que el mismo Contador de San Fernando, Sr. Muñoz, reconoce el perfecto derecho que asiste al Sr. Murgui para pertenecer al Cuerpo de Contadores, toda vez que en un escrito dirigido por él á la Comisión ejecutiva del Cuerpo de Contadores provinciales y municipales, con fecha 5 de Abril último, antes de resolver el concurso, impreso y circulado á todos los individuos del Cuerpo y á los Centros oficiales y aportado á este expediente por el Sr. Murgui, se consiguan declaraciones tan terminantes como las siguientes: «Esto, no obstante, al Sr. Murgui se le concedieron, á pesar de tenerlas por los servicios que prestó siendo empleado público en la provincia de Puerto Rico, las condiciones de aptitud legal para concursar y desempeñar las plazas de Contador provincial y municipal, si para ello fuese designado en concurso reglamentario por las Corporaciones.....» «Aun cuando la Real orden de 12 de Agosto de 1901 coartara la libertad de nombramiento de las Corporaciones en los concursos que ocurrieran y en que se interesara el señor Murgui, hay que reconocer que esa merced especial estaba explicada por los servicios prestados en la oficina administrativa de Ultramar, como lo estuvo también la concedida á otros funcionarios públicos que quedaron excedentes con motivo de la pérdida de las colonias.....»

«Bien estuvo que se premiaran los servicios prestados en Puerto Rico por el Sr. Murgui, *equitativa fué la gracia que S. M. le dió; nadie recurrió ni se quejó de ella; todos los Contadores efectivos, y aun los que no tenían colocación, vieron con agrado el nombramiento del señor Murgui para la Contaduría de Sanlúcar de Barrameda*. Allí quedaron satisfechas sus legítimas aspiraciones y cumplida la voluntad Real. A partir de la fecha de su nombramiento, *quedó en las mismas condiciones que los demás Contadores; cesó su derecho de prioridad para las plazas que en lo sucesivo vacaran y QUEDÓ SOMETIDO AL REGLAMENTO VIGENTE*, al cual están sujetos todos sus compañeros»:

Considerando que tales explícitas y terminantes manifestaciones del recurrente Sr. Muñoz destruyen los argumentos del recurso, toda vez que, no tan sólo reconoce la existencia de los derechos declarados por la Administración central al Sr. Murgui, sino que también declara la legalidad perfecta de la Real orden que los reconoció, estimándolo además como acto de verdadero patriotismo y de notoria justicia:

Considerando que la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 8 de Agosto de 1900 se fundamentaba en preceptos legítimos de equidad y de justicia, por todos admitidos, repitiendo lo que en casos análogos se había reconocido por disposiciones especiales de asimilación en la Península á cuantos ejercieron cargos en nuestras perdidas Colonias, precedente muy digno de tener en cuenta y de estimar en el caso del Sr. Murgui, por recaer en un funcionario que en distintas ocasiones había expuesto su vida en defensa de la integridad del territorio, y que, además, y por las certificaciones comprobadas que se acompañaron y que existen en su expediente personal debidamente legalizadas con fe notarial, se justificaron las aptitudes y conocimientos especiales del recurrente en el ramo de contabilidad provincial, encontrándose, por tanto, dentro de las condiciones que se habían tenido en cuenta para las confirmaciones de Contadores; hechos que se han comprobado además, y muy brillantemente, en la práctica, como se demuestra por varios acuerdos, y especialmente por la certificación expedida por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en Junio último, al cesar el Sr. Murgui en la Contaduría de aquella Corporación:

Considerando que, no obstante la legislación especial existente en la judicatura, Cuerpo de Telégrafos y otros que afectan á las dependencias del Estado, regidos por disposiciones y escalafones especiales, se dió ingreso en ellos á los funcionarios de Ultramar, que tuvieron que abandonar sus cargos por causas bien ajenas á su voluntad, tanto más cuanto en el expediente personal del Sr. Murgui se justificó que, no obstante las ventajosas y brillantes proposiciones que se le hicieron por la Diputación provincial de Puerto Rico, se negó á continuar prestando allí sus servicios, por no perder la nacionalidad española:

Considerando que la Real orden de referencia se dictó con anterioridad al reglamento vigente de Contadores en el verdadero período constituyente del Cuerpo, en igual forma, con el mismo derecho y facultad perfecta de alta inspección concedida al Poder Real por precepto claro y terminante del Código fundamental del Estado, y ejercitando igual poder y potestad que el usado para reglamentar y constituir el Cuerpo de Contadores:

Considerando que no es posible desconocer la potestad discrecional y alta inspección del Poder central para la organización y reglamentación de los servicios, porque, de otro modo, y argumentando como los recurrentes, una vez negadas esas propias facultades, tendría que declararse la nulidad, no sólo de las disposiciones confirmando derechos legítimos como los del Sr. Murgui, sino la de todos los actos que han dado por resultado la actual organización del Cuerpo de referencia, disposiciones de carácter general y reglamentario, no dictadas en uso de facultades regladas, sino en virtud de las discrecionales que el Código fundamental del Estado establece y sanciona, ratificándose esta doctrina por elocuentes declaraciones hechas en este mismo sentido por el Tribunal superior de lo Contencioso-administrativo en sentencia de 7 y 27 de Julio de 1898, 30 de Septiembre del mismo año y 17 de Junio de 1899, y tratándose también de recursos contra confirmaciones de Contadores, se declara que son actos de pura acción de gobierno, que no existe perjuicio para los examinados, en vista de que el nombramiento recaído por consecuencia del recurso, no puede vulnerar ningún derecho administrativo perfectamente constituido anteriormente á favor de cualquiera de los concursantes, siendo los actos del Gobierno, en lo que afecta á confirmaciones,

función exclusiva suya, que no puede ser discutida en la vía contencioso-administrativa:

Considerando que la Real orden declarando la aptitud del Sr. Murgui, constituye eficaz título plenamente confirmado por la santidad de lo juzgado, sancionado, admitido y ejecutoriado por actos de pública y perfecta ejecución, reconocido además así por los individuos del Cuerpo de Contadores, y muy especialmente por todos los que prestan sus servicios, á excepción del Sr. Muñoz, en la provincia de Cádiz, en el mensaje dirigido al Sr. Murgui con motivo de este nombramiento que se recurre, y cuyo ejemplar impreso obra también en este expediente:

Considerando que no se han evidenciado ni comprobado las razones expuestas en los recursos, justificándose, por el contrario, que la Comisión provincial aludida ha procedido con perfecta sujeción á las prescripciones terminantes y reglamentarias para estos casos, sin que tampoco exista infracción alguna cometida por la Dirección general de Administración, reuniendo el nombramiento los debidos requisitos, por estar el señor Murgui investido de las facultades, competencias y aptitudes precisas para formar parte del Cuerpo de Contadores en las mismas condiciones que todos los individuos que á él pertenecen:

Considerando que, con arreglo al art. 38 del reglamento en vigor para el Cuerpo de Contadores, el acuerdo de la Diputación provincial estaba de hecho sancionado por el plazo transcurrido sin resolver los recursos, y, esto no obstante, se ha procedido al estudio y resolución de este expediente con el fin de aclarar de una vez cuanto afecta á la constitución del Cuerpo de Contadores en la forma que previene y establece el artículo 1.º de su reglamento, con igualdad de derechos para todos:

Considerando que de los recursos presentados se deduce la necesidad y conveniencia, para evitar quejas no justificadas, de que cada interesado en uno ó más concursos acredite documentalmente; y para su garantía, cuantos méritos y servicios sean, á juicio de los concursantes, de mayor transcendencia al fin pretendido, ó que no haya medio de extractarlos, verbi gratia, publicaciones, hojas de servicios, certificados académicos, laudatorios, etc., etc.;

En vista de lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

Primero. Desestimar los recursos que originan este expediente presentados por los Sres. D. Doroteo García Moreno, D. Antonio Belver, D. Antonio Muñoz, D. César Carnicer y D. Serafín Massa por improcedentes é injustificados, declarando, en su consecuencia, firme y legal el acuerdo adoptado por la Diputación de Cádiz nombrando Contador de sus fondos á D. José Murgui, que reúne todas las condiciones de aptitud precisas y reglamentarias para pertenecer al Cuerpo de Contadores como los recurrentes, por hallarse de hecho comprendido en el art. 1.º del reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1900; acuerdo confirmado además por haber transcurrido el plazo marcado para la resolución de estos recursos en el art. 38 del reglamento citado.

Segundo. Que se aperciba á los recurrentes señores Muñoz, Carnicer y Massa para que en lo sucesivo, y cuando tengan que hacer uso de sus derechos de súplica, guarden á las Corporaciones y á los Centros aquellos respetos y precisas consideraciones en sus apreciaciones y forma de enunciarlas á que son acreedores dichos Centros, mucho más tratándose de funcionarios públicos.

Tercero. Que desde la fecha de esta disposición se admitan en los concursos las copias, en papel de oficio, de los antecedentes á que se refiere el último de los Considerandos, acompañándose á la vez los documentos originales para su compulsión, sin que quepa reclamación á los concursantes que así no lo hicieren, y entendiéndose en esta forma aclarado el párrafo 3.º del artículo 29 de tan repetido reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante y Pontevedra una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por haber sido nombrados para otros puestos los que respectivamente las desempeñaban, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien dichas vacantes á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Tanto las condiciones para presentarse á este concurso, como las de preferencia que se han de tener en cuenta para resolverlo, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

3.º Los solicitantes elevarán sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Pedagogía de los Estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Zaragoza, por haber sido nombrado para otro cargo el que la desempeñaba;

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha vacante á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Podrán aspirar á dicha plaza los Profesores de Pedagogía de los Institutos generales y técnicos y de los Estudios elementales de las Escuelas Normales Superiores de Maestros.

3.º Las condiciones para la resolución de este concurso serán las establecidas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903.

4. Los solicitantes deberán remitir sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios por conducto de sus inmediatos Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de Alicante la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, por haber sido nombrada para otro puesto la que la desempeñaba, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha vacante á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Tanto las condiciones para presentarse á este concurso como las de preferencia que se han de tener en cuenta para resolverlo, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903.

3.º Las solicitantes elevarán sus instancias á esa

Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.
		Pesetas.
Coronel.....	D. Daniel Cebrián y Cuenca...	562'50
Idem (E. R.)....	Andrés Campillo Acosta....	562'50
Idem.....	Francisco Staling é Irujita...	562'50
Comandante....	Eustaquio González Pérez...	350
Idem (E. R.)....	Rafael Real Payeras.....	375
Capitán.....	Ricardo Artigues Batlle....	250
Maquinista mayor de primera.	Emilio Castellanos Martínez	337'50
Capitán (E. R.)..	Vicente Folgado Lluna....	225
Idem.....	Eugenio Gómez Hernández...	225
Idem.....	José Garriguez Hernández...	250
Idem (E. R.)....	Pedro Iglesias Galán.....	250
Idem id.....	Mariano Lázaro Ruiz.....	225
Condestable de Marina de 2.ª.	José López Reina.....	270
Capitán.....	Angel Quiroz Roldán.....	225
Idem.....	Lino Ruiz de la Rosa.....	225
Idem.....	Jose Vigil Vigil.....	225
Gda. Alabardero.	Antonio Zuazo Cumbres...	225
1.º Tte. (E. R.)..	Aurelio Ceren Osorio.....	146'25
Idem.....	Enrique Femenias Ortiz....	146'25
Idem.....	José Gestal Padín.....	168'75
Idem.....	Bernardino García Fernández...	168'75
Idem.....	Mateo Marquínez Gómez....	168'75
Idem (E. R.)....	José Micas Subías.....	168'75
Idem id.....	Lorenzo Tamayo Comerán...	168'75
Sargento.....	José Barragán Mansilla....	100
Cabo.....	Julián Cabreizo Lafuente....	23'13
Idem.....	Juan Villaplana Domínguez...	22'50
Tambor.....	Bernabé Guirao Cerdán.....	30
Carabnero.....	Salvador Aguilar Coll.....	22'50
Guardia civil...	Vicente Alfonso Explugues...	28'13
Carabnero.....	José Bazaga Román.....	22'50
Idem.....	Antonio Bonilla Martínez....	22'50
Guardia civil...	Juan Benítez Logroño.....	22'50
Idem.....	Antonio Ciriaco Letona.....	28'13
Carabnero.....	Pascual Catalá Vidal.....	28'13
Idem.....	Lino Cartagena.....	28'13
Idem.....	José Gallego de la Puente....	28'13
Idem.....	Tomás González Pérez.....	28'13
Guardia civil...	Leonardo García Domínguez...	22'50
Idem.....	Juan Gomez Real.....	22'50
Idem.....	Manuel González Nuñez.....	22'50
Carabnero.....	Sándalo Hernández Lajo.....	22'50
Guardia civil...	Ramón Iglesias Martín.....	22'50
Carabnero.....	José Jiménez Baños.....	28'13
Idem.....	Francisco Macías Gómez....	22'50
Idem.....	Gonzalo Martínez Toledo....	22'50
Idem.....	Tomás Nicolás Fuentes.....	22'50
Idem.....	Jenaro Ortega Martínez....	22'50
Idem.....	Fabian Poquet Guerri.....	22'50
Guardia civil...	Wenceslao Plaza Roldán.....	28'13
Carabnero.....	Antonio Ruesta Ortiz.....	22'50
Idem.....	Jorge Rived Sardoy.....	22'50
Idem.....	José Rosa Casanova.....	28'13
Guardia civil...	José Seda Losada.....	22'50
Carabnero.....	José Valverde Villanueva....	28'13
Idem.....	Mauricio Valentín Hernández...	22'50
Idem.....	Antonio Villacampa Pañart...	28'13
Soldado.....	Eustaquio Dorado García....	28'13
Idem.....	José García López.....	28'13

Madrid 19 de Septiembre de 1904.—P. A.—Pando.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad:

Registros de la propiedad.	Su clase	Audiencia á que corresponden.	Fianza que está señalada. Pesetas.
Colmenar Viejo.....	1.ª	Madrid.....	5.000
Peñafiel.....	4.ª	Valladolid.....	1.250
Bande.....	4.ª	Coruña.....	1.125
Puigcerdá.....	2.ª	Barcelona.....	2.500
Tremp.....	3.ª	Idem.....	1.750
Castro-Urdiales.....	4.ª	Burgos.....	1.125
Riaño.....	4.ª	Valladolid.....	1.000
Vitigudino.....	4.ª	Idem.....	1.375
Castro del Río.....	3.ª	Sevilla.....	1.750
Cifuentes.....	4.ª	Madrid.....	1.000
Fonsagrada.....	4.ª	Coruña.....	1.000

Cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Idem id., según la regla 2.ª del expresado artículo del reglamento.

Idem id., según la regla 3.ª del expresado artículo del reglamento.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA; advirtiéndose á los individuos del Cuerpo de Aspirantes que estando nombrados en propiedad no hayan tomado posesión, que también pueden pretender los Registros de 4.ª clase que se anuncian, para el caso de que no los soliciten Registradores efectivos.

Madrid 19 de Septiembre de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Real orden comunicada.

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Pedro Arnó Pausas Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De orden del Sr. Ministro le comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Pedro Arnó y Pausas.

Maestro de primera enseñanza Normal, con nota de sobresaliente.

Obtuvo por oposición las Escuelas públicas elementales de niños de Rubí y Canet de Mar, dotadas con 1.100 pesetas, y una de párvulos de Barcelona.

Obtuvo, en virtud de concurso, la Escuela municipal de párvulos, núm. 13, y la elemental de niños, núm. 33, de Madrid.

En virtud de concurso entre Maestros de Escuelas públicas, dotadas con 2.000 ó más pesetas, fué nombrado por Real orden de 21 de Octubre de 1899 Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz, de donde, por su posesión de la Escuela, pasó, por Real orden de 1.º de Enero de 1902, á servir en el mismo cargo á la Normal Superior de Pontevedra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Granada.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 31 de Octubre del corriente año, á las dos de su tarde, al local de la Facultad de Medicina de Madrid, para dar comienzo al primer ejercicio, en cuyo día deberán completar su documentación los aspirantes que no lo hubieren hecho, y presentar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, según previene el art. 6.º del vigente reglamento.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la referida Facultad desde el día 23 del expresado mes de Octubre, conforme dispone el artículo 22 de dicho reglamento.

Granada 24 de Septiembre de 1904.—El Presidente del Tribunal, Eduardo García Solá. P—1064

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

D. Antonio Morales Gómez, Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instrucción de un expediente en juicio contradictorio sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Alfonso Adanez Lobato.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias procedentes al objeto indicado, en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 30 de Diciembre de 1857, procedo á invitar por medio del presente á cuantas personas quieran declarar en pro ó en contra del acto humanitario realizado por D. Alfonso Adanez Lobato, que el día 19 de Julio del año próximo pasado salvó la vida á D. Angel Bois con motivo del incendio del teatro Eldorado, para que durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio, se presenten en esta Fiscalía, calle de Serrano, número 36, tercero, de dos á cuatro, todos los días laborables. Madrid 16 de Septiembre de 1904.—Antonio Morales. P—1065

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

En cumplimiento á lo que se previene en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, por la Comisión municipal de reclutamiento de la Sección 1.ª de esta ilustre villa se ha tramitado el expediente incoado por Doña Epifania Goicoechea, vecina de la misma, para averiguar el paradero de su hijo Tomás Ibarra Goicoechea, natural de ésta, hijo de José y Epifania, y sus señas personales, las de estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz larga, barba poca, color moreno; señas particulares: una nube en el ojo derecho; habiéndose acordado por la Comisión la susencia del mismo.

Bilbao 15 de Septiembre de 1904.—El Teniente Alcalde Presidente, Gregorio de Ibarreche. M—1247

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en méritos á causa que instruyo por lesiones á Antonio Godoy González, se cita á un tal Juan, conocido por Cabezarrota, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la referida causa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y demás agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca de dicho individuo, el cual será puesto, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, mediante á tener decretada su detención.

Antequera 5 de Septiembre de 1904.—José Baleriola. JO—7641

ARACENA

D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que del 20 al 25 de Agosto último, y sin que á la fecha se sepa por quién, fueron rotos los cristales y madera de dos ventanas de la casilla doble, números 53-54, kilómetro 73, de la vía férrea de Zafra á Huelva, término de Cumbres de San Bartolomé, y robados al obrero Victoriano Iglesia Guillén, dos calzoncillos blancos en buen uso, dos camisas de caballero, una de franela y otra de hilo en buen uso con las iniciales B. I., un par de botas de paño negro con punteras de sagrán y forros de abrigo de señora y como una libra de chorizos.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de la persona ó personas que conduzcan dichas prendas sin acreditar su procedencia, remitiéndolas á estas cárceles y á mi disposición.

Así lo he acordado en la causa que instruyo por consecuencia de dicho robo.

Dada en Aracena á 7 de Septiembre de 1904.—Victorino Laguna.—Luis Rodríguez Pérez. JO—7675

ARNEDO

D. Ignacio Docavo y Monte, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes y herederos de un hombre desconocido, que en el día 31 de Agosto último fué hallado cadáver, por disparo de arma de fuego, en el sitio del Mielgo, de la villa de Guel, y á unos 200 metros de la carretera que de esta ciudad va á Calahorra, para que dentro de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Vizcaya y Logroño, comparezcan en este Juzgado á fin de ser oídos y puedan reconocer las ropas y demás objetos hallados al mismo, y cuyo hombre desconocido debía contar como unos cincuenta años de edad, estatura un metro 60 centímetros, grueso, cara redonda, ojos pardos, nariz regular, boca más bien ancha, con la dentadura inferior completa, dos caninos solos en la parte superior, faltándole los incisivos, pelo poblado, canoso casi completamente en los parietales y más negro en la parte media superior, barba afeitada, teniendo en la pierna izquierda, parte media interna, dos trayectos fistulosos de carácter crónico y antiguo, y vestía americana color ceniza de lanilla, pantalón y chaleco de hilo á cuadros negros y blancos, boina negra, fabricada en Tolosa, camiseta y calzoncillos de punto, chaqueta de franela á cuadros de rayas encarnadas, calcetines de algodón encarnado y blanco, alpargatas cerradas azules, unas gomas blancas para el sostén de los calzoncillos y un pañuelo de algodón para la nariz; se le halló un billete de 25 pesetas y ocho monedas de 10 céntimos en calderilla y un revólver de ordenanza de seis tiros, antiguo.

Arnedo 3 de Septiembre de 1904.—Ignacio Docavo.—Por su orden, Lorenzo Ciordia. JO—7628

AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción de este partido de Avilés.

Hago saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye por robo de documentos en el Ayuntamiento de Corvera, cuyo hecho ocurrió en la noche del 20 al 21 de Mayo último, he acordado, por providencia de hoy, expedir requisitorias, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, interesando se proceda por los agentes de la Autoridad y fuerza armada á la busca de los documentos que se expresarán y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniendo unos y otras, si fuesen habidos, á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Los documentos robados, y cuya busca se interesa, son los siguientes:

1.º Presupuestos municipales de los años 1898 á 1899, 1899 á 1900 y 1901 á 1902.

2.º Libros auxiliares de ingresos y gastos de 1889 á 1890 á 1902 inclusive.

3.º Libros borradores de gastos de 1889 á 1890 hasta 1894 á 1895 inclusive. Este último se halló cortado y desapareció la parte escrita.

4.º Libros borradores de gastos de 1895 á 1896 y 1896 á 1897.

5.º Todos los libros de contabilidad, arcos, cuentas trimestrales de 1898 á 1899, con sus balances mensuales.

6.º Toda la documentación y libros de contabilidad de 1901 á 1902, como son: auxiliar de ingresos y gastos, libro diario y mayor, borrador de ingresos y gastos, cargaremos, balances y los libramientos.

7.º Copias de cuentas municipales de 1889 á 1890 á 1900 inclusive.

8.º Empadronamientos generales de 1897 y 1900, con toda la demás documentación.

9.º Estadística de viviendas.

10.º Padrón de vecinos de 1901.

11.º Dos legajos que contenían instancias, cuentas de obras verificadas por el Ayuntamiento de Corvera ó con recursos del mismo, de los años de 1889 á 1890 hasta el corriente de 1904.

12.º Un legajo que contenía inventarios de papeles, documentos y muebles del Ayuntamiento de Corvera.

Dado en Avilés á 29 de Agosto de 1904.—Pedro Castán.—El Secretario, Constantino S. Grañío. JO—7642

BADAJOZ

D. Rafael Medina Huetto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Sánchez Torrejoncillo, relojero de oficio (ambulante) y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en querrela que contra el mismo instruyo por el delito de estupro; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Badajoz á 6 de Septiembre de 1904.—Rafael Medina.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. JO—7643

BAEZA

D. Vicente Ortega Villar, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Julio García Cañadas, vecino de Almería, en la calle de las Cruces, contratista de un trozo de carretera de Las Navas á La Aliseda, para unir á la que va á la estación de Santa Elena (Jaén), y contratista á su vez de la carretera ó camino vecinal que va desde la estación de Villargordo (Jaén) al pueblo del mismo nombre, á fin de que conteste á los cargos que se

le hacen por varios vecinos de Villargordo, á virtud de haberse ausentado sin satisfacer las cantidades que les adeudaba por trabajos hechos en citado camino vecinal, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que estoy instruyendo por estafa con motivo de los hechos denunciados; apercibido de que si no comparece en el plazo señalado, á contar desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 6 de Septiembre de 1904.—Vicente Ortega.—Por su mandado, Feliciano Fernández. JO—7676

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Carmen Baltasar Corbella, de veintidós años de edad, hija de Pedro y de Antonia, soltera, natural de esta ciudad, prostituta, y de la que se ignora su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de ampliarle la declaración indagatoria que tiene prestada y notificarle el auto de prisión contra la misma dictado en el sumario que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndola que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada Carmen Baltasar Corbella, y en su caso su conducción ante este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 6 de Septiembre de 1904.—Julio Martínez.—Por A. de S. S., José Vicente Borrás. JO—7629

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Peña Riera, de treinta y dos años, soltero, hijo de José y María, natural del Pinar del Río, ebanista, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, ojos y cabello negro, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona á 5 de Septiembre de 1904.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, ante mí, por D. Luis Durán, Victoriano Martín. JO—7677

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Alfonso Artiz Montalvo, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Alfonso Artiz Montalvo.

Dada en Barcelona á 31 de Agosto de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, Licenciado Victor Font. JO—7630

BECERREÁ

D. Celestino López Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado instructor de Becerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se emplaza á José María Sánchez, de Constantín, y ausente hoy en paradero ignorado, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo á usar de su derecho; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en la causa que se instruyó contra él ante este Juzgado sobre disparo de arma de fuego, el que terminó por el siguiente, que también se le notifica por el medio referido: «Auto.—Becerreá 17 de Agosto de 1904:

Resultando que en este sumario se han practicado todas las diligencias que de oficio aparecían indicadas y las acordadas por la Superioridad:

Considerando que, en su virtud, procede declararlo concluso;

Se declara terminado este sumario, el que, con las piezas que le corresponden, se remita, previo emplazamiento del procesado, que será citado por medio de carta-orden que se expida al Juzgado municipal de Neira de Jusá, se remita á la Audiencia provincial de Lugo, participándose esta resolución al Sr. Fiscal de la misma.

Así lo acordó y firma el Sr. D. Angel García Varela, Juez instructor de este partido, y certifico.—Angel G. Varela.—Celestino López.»

También se hace saber al aludido sujeto que debe nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente ante el citado Tribunal en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso se le tendrá por conforme con los de turno.

Becerreá 7 de Septiembre de 1904.—Celestino López. JO—7678

BELMONTE

D. Narciso Rancés García, Juez de primera instancia y de instrucción de Belmonte y su partido.

Hago saber que en sumario seguido por el delito de violación, he acordado llamar por requisitoria y término de diez días al procesado Ceferino Iglesias Alvarez, alias el Madreñero, de unos cincuenta y dos años de edad, natural y vecino de las Viñas, concejo de Somiedo, casado, y cuyo actual paradero se ignora, pues únicamente consta haberse marchado en el mes de Junio último á las siegas de la provincia de León; las señas personales de dicho individuo son: estatura regular, color trigueño, ojos y pelo castaños, y viste camisa de lienzo.

chaqueta, chaleco y pantalón de tela en mediano uso, boina á la cabeza y calzado de almadrénas.

Por tanto, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo y emplazo al procesado referido para que en el término señalado, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir la oportuna indagatoria, con las demás actuaciones inherentes á la prisión provisional también acordada; aperebiéndole de que en otro caso le parará el subsiguiente perjuicio, y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, ordenen y realicen la busca y captura del mencionado individuo que, caso de ser habido le pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Belmonte á 6 de Septiembre de 1904.—Narciso Rancés.—Por su mandado, Anaeto Fernández.

JO—7679

BUJALANCE

D. José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de la caballería que á continuación se reseña, propia del vecino de Cañete de las Torres, D. Antonio Huertas Lara, que desapareció, sobre las veintidós del día 28 de Agosto próximo pasado, de las tierras del cortijo nombrado «Los Alamillos», término del referido Cañete de las Torres, en donde se encontraba, suponiéndose que haya sido extraviada, y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Bujalance á 3 de Septiembre de 1904.—José María Gutiérrez.—El actuario, Rafael Perujo.

Señas de la caballería.

Un mulo, pelo rojo, alzada siete cuartas, recién castrado, de dos años.

JO—7680

BURGO DE OSMA

Por el Sr. D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 239 del año actual, seguido contra Julián Barrios Arribas, sobre hurto de dos cargas de mies de trigo, ha acordado se cite en forma, y bajo los apercibimientos de ley, á Bernardo Arranz, vecino de Licerós, de cuyo pueblo se ausentó hará unos diez años, y cuyo actual paradero se ignora, de comparecencia ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Y para que sirva de citación en forma al testigo Bernardo Arranz, expido la presente en el Burgo de Osma á 9 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Leopoldo Moro. JO—7681

CÁDIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García del Prado, de veintinueve años de edad, natural de San Fernando, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de San Fernando, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, núm. 128 de 1904; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Cádiz á 5 de Septiembre de 1904.—Antonio J. Cotta.—Licenciado José Luis Morote.

JO—7644

CARLET

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez del partido, se cita por la presente á unos gitanos que, formando cuadrilla, pernctaron en el pueblo de Alginet, albergándose en un cobertizo de la partida de la Moncarra por los primeros días del mes de Mayo de 1902, para que comparezcan á declarar ante este Juzgado con el fin de manifestar cuanto les conste acerca de la muerte violenta de un gitano que fué encontrado en un campo sito en dicho término el día 3 de Mayo de 1902.

Carlet 31 de Agosto de 1904.—El Escribano, Francisco Talens.

JO—7645

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita en comparecencia ante este Juzgado á Tomás Bernardino, conocido por Tomasín, y á su esposa Dolores Borrás, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que presten declaración en sumario que instruyo por estafa; advertidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 6 de Septiembre de 1904.—Eduardo Chalud.—Por su mandado, José María Herreros.

JO—7646

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros García, se instruye sumario por el delito de hurto de talones, contra Pascual Membriles Espinar, de treinta y tres años de edad, hijo de José y de Ana, de estado soltero, natural de Gérgal, partido judicial de ídem, provincia de Almería, vecino de Gérgal en la calle del Manco, núm. 5, profesión jornalero, que sabe leer y escribir, y que no ha sido procesado nunca. Sus señas son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno, particulares ninguna, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacer una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y la de Almería y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 6 de Septiembre de 1904.—Eduardo Chalud.—El actuario, José María Herreros. JO—7647

CASTUERA

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama al dueño de una caja de madera con un garrafón vacío que el día 20 de Agosto último, á las quince del mismo, se encontraba en el muelle descubierto, lado de Badajoz, de la estación ferrea de esta villa, para que dentro del término de diez días comparezca dicho dueño ante este Juzgado á prestar declaración sobre el hecho de autos y ofrecerle el procedimiento que determina la ley; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por incendio de dicha caja y garrafón y otros varios efectos, ocurrido el día 20 de Agosto último en el muelle descubierto, lado de Badajoz, de la estación ferrea de esta villa.

Dado en Castuera á 7 de Septiembre de 1904.—Félix Arranz.—Por mandado de S. S., Adolfo Paumard. JO—7648

CHINCHÓN

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Alfaro Zela Tejedor, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Matías y de Gala, natural de Hita y sin vecindad fija, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Guadalajara, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Alfonso Zela Tejedor, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Dada en Chinchón á 6 de Septiembre de 1904.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Juan Escallos. JO—7602

COLMENAR VIEJO

D. Matías Covarrubias Ariza, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Andrial García, de diez y siete años de edad, soltero, quinillero, hijo de Antonio y María, natural de San Roman de los Montes, partido judicial de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, ambulante y con domicilio en Madrid, calle de las Peñuelas, núm. 7, piso bajo, que viste chaqueta y chaleco de paño color café, faja negra, pantalón de pana, camisa blanca con pintas negras, alpargatas negras y boina azul y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la sección segunda de la Sala de vacaciones de la Ilma. Audiencia provincial de referida Corte con fecha 10 de Agosto último, en el rollo relativo á la causa seguida contra el mismo en este dicho Juzgado por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la prisión y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, del procesado referido caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 6 de Septiembre de 1904.—Matías Covarrubias.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla. JO—7682

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Rodríguez y Jiménez, como de unos treinta años de edad, de estatura baja, carnes regulares, más bien delgada, morena, con tipo de mujer pública, que se dice es natural de Sevilla y vecina de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma se instruye por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, viajando sin billete.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Josefa Rodríguez, poniéndola caso de ser habida á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 6 de Septiembre de 1904.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teótimo Fernández. JO—7649

ÉCIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que ordenen la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de los cerdos que se reseñarán, los cuales fueron hurtados ó desaparecieron en la madrugada de anteayer del cortijo de la Picadilla, de este término, propios de varios vecinos de la aldea de Cañada Rosal, y habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ecija á 3 de Septiembre de 1904.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Pérez.

Reseña.

Cuatro lechones de un año, con las orejas rajadas, un golpe en la derecha; otro de un año, hoja de higuera en las orejas; otro entero, de un año, con las orejas rajadas, un golpe en la izquierda; una cochina como de dos años, las dos orejas rajadas; otra como de tres años, con un golpe en la oreja derecha; otra de dos años, orejas rajadas, un golpe en la derecha otra como de dos años, con la oreja roida en su interior.

JO—7650

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado á los procesados Antonio Rodríguez, como de treinta y dos años de edad, vecino de Sevilla, en la calle Castilla, corral de La Lata, en Trana, y otro sujeto conocido por el Bulto, como de quince años, de igual vecindad, ignorándose sus demás circunstancias, para recibirles declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos y otros se instruye por hurto, y reducirlos á prisión en la cárcel del partido, previniéndoles que si no lo verifican les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicados procesados, poniéndoles á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Ecija á 2 de Septiembre de 1904.—José Oppelt.—El Secretario, Román Ortiz. JO—7683

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado para reducirlo á prisión al procesado José Ruiz, alias Pajarito, de veintidós años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Montilla, hijo de Francisco y Concepción, de estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, boca, frente y nariz regular, ojos melados, barba escasa, color bueno, cara enjuta, vistiendo al estilo del país, fugado en unión de otros, de la cárcel de este partido, la noche del 15 de Julio último; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicado procesado, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Ecija á 2 de Septiembre de 1904.—José Oppelt.—El Secretario, Román Ortiz. JO—7684

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado, para reducirlo á prisión, al procesado Isidoro Gil Pérez, natural y vecino de Fuentes de Andalucía, hijo de Domingo y Gertrudis, casado, de treinta años de edad, jornalero, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color moreno, nariz y boca grande, labios gruesos, dentadura incompleta, cejas al pelo, vistiendo al estilo del país, fugado en unión de otros de la cárcel de este partido la noche del 15 de Julio último; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicado procesado, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Ecija á 2 de Septiembre de 1904.—José Oppelt.—El Secretario, Román Ortiz. JO—7685

FIGUERAS

D. Miguel Comas Quintana, Letrado, Juez municipal de la ciudad de Figueras, regentando el Juzgado de instrucción de la misma y su partido por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto de nacionalidad francesa, aunque se expresa en español con cierto dejo francés, de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, de estatura regular, moreno, completamente afeitado, gasta lentes ahumados; viste traje negro de chaquet y usa sombrero hongo, el cual el día 29 de Junio último estuvo en la relojería de D. José Culubret, situada en la calle del Horno Bajo, de esta ciudad, con el pretexto de componer un reloj, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para una diligencia acordada en causa que se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del sujeto desconocido, cuyas señas se expresan al principio, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Figueras á 5 de Septiembre de 1904.—Miguel Comas.—Por mandado de S. S., Vicente Cuesta Tuerbe. JO—7651

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa, con el núm. 87 del año actual, por hurto de tres jumentos, dos de la propiedad de Vicente Bayón Ramayo, vecino de Monasterio, y uno de Ramón Merchán Arévalo, que lo es de Villagarca.

En dicho sumario he acordado se publique el presente, por el cual, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), extorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de un individuo que dice llamarse Antonio Barrena, natural de Burguillos, como de treinta á treinta y cinco años de edad, casado, de estatura regular, el que caso de ser habido se pondrá á mi disposición en la cárcel pública de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dado en Fuente de Cantos á 2 de Septiembre de 1904.—José de Solís.—Por su mandado, Manuel Martín. JO—7663

FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las diez cajas de dinamita que al final se reseñarán, las cuales han sido robadas del polvorin que extramuros de la villa de Bélmez posee la señora viuda de Sánchez Grande é hijos, ignorándose la fecha en que tuviera lugar el hecho, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la

persona ó personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditadas su legítima adquisición éstas, en concepto de detenidas. Dada en Fuenteovejuna á 5 de Septiembre de 1904.—Alfonso G. Bellido.—El actuario, Andrés Angel.

Reseña de las cajas.

Siete cajas de dinamita goma de segunda y tres ídem de primera, con peso total de 250 kilogramos. JO—7652

GARROVILLAS

El Sr. D. Francisco Ibarra González, Juez de instrucción interino de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia, en el expediente judicial que en este Juzgado se instruye sobre reclusión definitiva en un manicomio del alienado Manuel Galán Domínguez, vecino de Navas del Madroño, ha dictado providencia en este día, acordando se cite y emplazase á los más próximos parientes del referido Manuel Galán Domínguez, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado á fin de que presten declaración.

En su virtud, y para que tenga lugar la citación y emplazamiento acordado de los parientes más inmediatos del alienado Manuel Galán Domínguez, y comparezcan ante este Tribunal en el término expresado, al objeto de que presten declaración, con la prevención de que si no comparecieran les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, se extiende la presente, que firmo en Garrovillas á 5 de Septiembre de 1904.—El actuario, Damian Blanco. JO—7605

GETAFE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido, se cita por la presente á Leopoldo Varacárcel Polo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á hacerse cargo del pantalón que le fué ocupado y recogido en la causa que se le ha seguido por robo de gallinas, conejos, ropas y otros efectos de la yesería de D. Manuel Martínez.

Getafe 9 de Septiembre de 1904.—El actuario, Camilo García. JO—7686

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Suárez Pérez, de veintitrés años de edad, casado, labrador, vecino de Corvera, estatura un metro 700 milímetros, color bueno, grueso, usa bigote y traje negro, pelo castaño rizado por delante, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Gijón á 7 de Septiembre de 1904.—Fernando Bernaldez.—Por su mandado, Licenciado Luis Colura. JO—7687

GIJÓN—ORIENTE

D. Marcelino Cachayeda de la Cerra, Secretario de actuaciones del Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Certifico que en el sumario núm. 307 de 1902, que se instruyó en este Juzgado, la Audiencia provincial de Oviedo dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, á 4 de Julio de 1904, vista ante la audiencia provincial la causa procedente del Juzgado de instrucción de Gijón, seguida por lesiones entre el Ministerio fiscal y el procesado Eduardo Villamil Suárez, de veintitrés años de edad, hijo de Eduardo y Salvadora, soltero, natural de Avilés y vecino de Gijón, piloto, con instrucción, sin antecedentes penales y en libertad, su Procurador D. Nicolás Casaprima, siendo Ponente D. Ricardo de Prada; Fallamos que declarando, como declaramos, que Eduardo Villamil Suárez está exento de responsabilidad criminal por haber obrado en legítima defensa de su persona, debemos de absolverle y le absolvemos, declarando las costas de oficio. Así por esta sentencia, lo acordamos y firmamos.—Fernando T. Victorio.—Ciriano Anaya.—Ricardo del Prado.»

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y declarada firme por auto fecha 13 del mismo mes. Y para que sirva de notificación al procesado Eduardo Villamil Suárez, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado, firmo en Gijón á 3 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Marcelino Cachayeda. JO—7604

GRANADA—SALVADOR

D. Gonzalo Mata y Avila, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Martín de la Santísima Trinidad Expósito, conocido por Antonio Martín Buena, de esta naturaleza y vecindad, hijo de padres desconocidos, de veintidós años, soltero, maquinista, que sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para oír la notificación de la sentencia dictada por la Superioridad en causa que se le instruyó sobre lesiones á Carmen López Arenas con fecha 18 de Abril de 1901, condenándole á la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesorias y costas, y requerirle al pago de 50 pesetas á que por indemnización ha sido condenado, por la que sufrirá, caso de insolvencia, la prisión equivalente; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, dispongan y procedan la busca y captura de dicho procesado, ingresándole, caso de ser habido, en la cárcel correccional de esta capital, á mi disposición. Dada en Granada á 5 de Septiembre de 1904.—Gonzalo Mata.—Por mandado de S. S., Antonio Escobar. JO—7688

GUADIX

En causa seguida en este Juzgado contra Juan de Dios Cambil Gutiérrez, vecino de esta ciudad, soltero, de treinta y cinco años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, comerciante, sobre lesiones, la Audiencia provincial de Granada, por sentencia de 12 de Enero último, condenó á dicho procesado á la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional, accesorias correspondientes, indemnización de 1.000 pesetas á Miguel López Argueta y mitad de costas. Y como se ignora el actual paradero de dicho procesado, con esta fecha ha acordado este Juzgado que dicha sentencia se le notifique por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia. Guadix 3 de Septiembre de 1904.—El actuario, Carlos Gómez. JO—7606

D. Cayetano Mesas, Juez de instrucción de este partido, etcétera.

Por el presente hago saber que en la noche del día 8 de Agosto último le fué hurtada á Manuel Alonso Soto, vecino del pueblo de Benalúa, correspondiente á este partido judicial, una jumenta de siete años, pelo negro, marca pequeña y ensillada del lomo.

En su virtud ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicha caballería y caso de ser habida se acuerde la ocupación de la misma, así como la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditada su legítima procedencia, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Guadix á 5 de Septiembre de 1904.—El actuario, Carlos Gómez. JO—7653

IZNALLOZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido dictada en causa sobre robo de caballerías de la propiedad de Juan Ramos Castro, vecino de Colomera, y cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 16 al 17 de Marzo último, de la cuadra de la casa de aquel, se cita á tres gitanos, uno alto, moreno; otro de estatura regular, hoyoso de viruelas; otro bajo, todos bien portados, de veinticuatro á veintiséis años de edad, calzando botas, sombreros negros de ala ancha ó plana, tipos muy flamencos, á los que acompaña una mujer joven, con una niña pequeña en brazos, así como á las personas que tengan conocimiento del paradero de las caballerías robadas que al final se expresan, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Iznalloz 5 de Septiembre de 1904.—El actuario, Licenciado José Ortiz.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia, cerrada, grande, con una oreja gacha, patiquebrada; un muleto negro, con menos de un año, con un lunar en la mano derecha. JO—7654

JAEN

D. Rafael de la Haba y Trugillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado al objeto de ser constituidos en prisión para responder de los cargos que les resultan en causa sobre esta; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles á mi disposición en la cárcel de esta capital en clase de presos, comunicando telegráficamente á este Juzgado el momento en que sean detenidos á los efectos de ratificación de la prisión, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 6 de Septiembre de 1904.—Rafael de la Haba.—P. S. M., Julián Herrero.

Procesados.

José Carpio Catena y Juan Carpio Arbol, cuyo actual paradero se ignora. JO—7631

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Pedro Molinillo, conocido por Barrera, de diez y nueve años de edad, hijo natural de Pedro Molinillo Marín, natural de esta ciudad, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión del campo, ignorándose otras circunstancias, así como su actual paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de resistencia, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Pedro Molinillo, cuya prisión está decretada, enviándole, en su caso, por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 7 de Septiembre de 1904.—José Martín Barrios.—Eduardo Ballesteros. JO—7689

LA BAÑEZA

El Letrado D. Juan Fernández de Mata, Juez municipal de esta ciudad de La Bañeza en funciones del de instrucción del partido por usar de licencia el propietario.

Hago saber que en el sumario criminal que instruyo por robo de metálico en el almacén de vinos y coloniales de los hermanos Herminio y Joaquín de Paz y Paz, vecinos de Requejo de la Vega, ocurrido en la noche del 26 al 27 de Julio último, y otros delitos, se ha dictado auto en este día, decretando la detención en la cárcel pública de este partido como presuntos autores de aquéllos, de cuatro sujetos cuyos nombres y vecindad se ignoran; que decían ser unas veces de Toro, otras de Salamanca y otras de León, y cuyas señas son las siguientes: un sujeto de alta estatura, muy derecho, moreno, de unos treinta á treinta y cinco años, bigote negro espeso, calza alpargata encarnada, viste pantalón de pana color canela y cordón grueso, tallado, abotinado y muy bien hecho, americana corta, achulada, de felpa negra, con botones grandes de color claro, chaleco de igual felpa, poco usados, y en la cabeza gorra baja con visera color claro, lleva sobre el hombro una manta fondo claro con listas negras y motas encarnadas, y en la mano una vara gruesa de Fresno, con rebaje ó enchufe en uno de sus extremos para mangar un cachí-

llo ó chopo, y tiene dicho sujeto la piel de los brazos escamada como si padeciera una enfermedad eruptiva, es de oficio forjador.

Otro sujeto bajo, moreno, afeitada toda la cara, de unos treinta y seis á cuarenta años, viste pantalón de pana color claro, abotinado y cordón grueso, blusa negra con botones de nácar, pañuelo negro al cuello, boina negra á la cabeza, y calza alpargatas azules, lleva sobre el hombro una manta de fondo blanco oscuro haciendo cuadros muy menudos en negro, con fleco color café de los llamados Peñarandines, y unas alforjas de lana fondo blanco con tiras encarnadas, remates de lana encarnada con borlas de igual clase en sus extremos, nuevas.

Otro sujeto de regular estatura, proporcionado de carnes, moreno, con toda la cara afeitada, ojos muy rasgados, chato, viste chaqueta de paño color claro con rayas negras, pantalón de paño negro, boina azul muy usada, y calza alpargatas; y

Otro sujeto bajo, grueso, cara muy morena, con barba negra, viste pantalón negro, chaqueta negra, rasgada por delante, viéndose los forros blancos, y lleva á la cabeza boina ó gorra negra.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, tanto judiciales como civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de dichos sujetos, y caso de ser habidos, la conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en La Bañeza á 30 de Agosto de 1904.—Juan Fernández de Mata.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cobo. JO—7655

LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendida en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Albacete, á la procesada María Monteagudo Castillo, de cuarenta y seis años de edad, hija de Mateo y María, casada con Juan Medina, natural de Jorquera, provincia de Albacete, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que bajo el número 123 del año último se sigue sobre homicidio de Fermín Martínez Molina; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se proceda á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Linares á 1.º de Septiembre de 1904.—Carlos Cueto.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—7690

LOJA

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria en causa criminal de oficio seguida en este Juzgado sobre hurto de cuatro caballerías que se expresarán, de la propiedad de Manuel Guerrero Cobos, de estos vecinos, ruego, pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y rescate de las referidas cuatro caballerías, que son: una yegua castaña obscura, marca mediana, edad cerrada, calzada de la mano derecha y el pie izquierdo; una mula, hija de la anterior, mamona, de cuatro meses, pelo castaño oscuro; una burra, pelo pardo, mediana, cerrada, y una mula hija de la anterior, de quince meses, pelo rubio, con las extremidades rayadas en negro y una cicatriz en el menudillo de la pata izquierda, cuyas caballerías fueron sustraídas en la noche del 30 al 31 de Agosto último de los terrenos del cortijo del «Secretario», de este término, donde se encontraban pastando; y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Loja á 3 de Septiembre de 1904.—Manuel Ros.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. JO—7607

LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se instruye contra José Budia Bugillos y José Delgado Luna, por hurto de un burro, se cita por la presente á un porquero que el día 21 de Abril último se encontraba en una finca inmediata á la que en el partido de los Seranillos de este término posee D. José Ariza Montes, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lucena á 2 de Septiembre de 1904.—El actuario Licenciado, Antonio F. de Burgos. JO—7632

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se instruye por hurto de prendas, se cita por la presente á Rafael Calle, alias Lavaito, vecino de Málaga, á la calle Car nen, núm. 38, de profesión torero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle su declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lucena 5 de Septiembre de 1904.—El actuario Licenciado, Antonio F. de Burgos. JO—7656

MADRID—CHAMBERÍ

En los autos de quiebra voluntaria de la casa que giró en esta Corte bajo la razón social de «Hijo y Sobrinos de Villodas», pendiente en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, y Escribanía de D. Federico Grases Vidal; fallecido el síndico de la misma Don José Fernández Nonidez, se ha acordado convocar á los acreedores de dicha Sociedad á junta general extraordinaria para elegir otro nuevo síndico que sustituya al difunto Don José, señalándose para su celebración el día 31 del mes de Octubre próximo, á las once de su tarde, en la sala de actos públicos de los Juzgados de esta Corte, sitos en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, y citar personalmente á los acreedores cuyos domicilios se conocen, y á los que se ignoran, por medio de la presente, para

que el día, hora y sitio designados asistan al mismo á tomar parte en la elección; advirtiéndoseles que podrán concurrir en sus nombres terceras personas, autorizadas con poder bastante, para lo que deberán presentarlo previamente; que de no concurrir se llevará á efecto la elección sin su intervención, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Septiembre de 1904.—El actuario, F. Grases Vidal. X—2322

MONTORO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en providencia del día de hoy, dictada á instancia del Procurador D. Francisco Quesada y Morales, en nombre y representación de D. José Ponce de León y León, en los autos de juicio declarativo de mayor caantía, promovidos por el mismo con el fin de que se cancelen ciertos gravámenes que pesan sobre la finca llamada las Atalayuelas, de este término, que fué de su propiedad, contra Doña Antonia Fernández de Molina ó sus sucesores ó continuadores en el derecho de hipoteca que por este pleito se desea cancelar y otros individuos, se emplaza por medio de la presente, por segunda vez, á la Doña Antonia Fernández de Molina ó sus representantes ó continuadores dichos, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado, personándose en dichos autos en forma; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Montoro 15 de Septiembre de 1904.—Juan Fernández. X—2326

Jurisdicción de Guerra.

FERROL

D. Alfredo Alfonso Vivero, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 28, y Juez instructor del expediente que instruyo contra el recluta de la zona de Pontevedra José Jorge Cato por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Jorge Cato, natural de Olives, Ayuntamiento de Estrada, en esa provincia, hijo de Juan y de María, vecindados en Olives, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, para que pueda responder á los cargos que contra él resulten; pues de no comparecer será declarado rebelde.

Por lo tanto, á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes del poder judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte suplico, se proceda á la busca y captura del predicho recluta, y en el caso de ser habido ponerlo á mi disposición, con las seguridades debidas, en este Juzgado de instrucción.

Dada en Ferrol á 3 de Septiembre de 1904.—Alfredo Alfonso. JG—2052

GERONA

D. Antonio Antelm Riera, primer Teniente del regimiento de Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor nombrado del expediente que por deserción se instruye al soldado del mismo Ignacio Pérís Ramón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ignacio Pérís Ramón, soldado del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, natural de Huesca, provincia de la misma, hijo de Juan y de Luisa, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente espaciosa, boca regular, barba nada, ojos garzos y de un metro 450 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de este regimiento y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se le sigue con motivo de haber desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ignacio Pérís Ramón, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al regimiento de San Quintín, de guarnición en Gerona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 4 de Septiembre de 1904.—Antonio Antelm. JG—2077

GÚMAR

D. Fermín Espallargas Barber, primer Teniente del regimiento de Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del expediente instruido por la falta á concentración del recluta de la zona de Barcelona, núm. 60 y reemplazo de 1903 Oscar Pascual Díaz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Oscar Pascual Díaz, natural de Cuba, vecindado en Barcelona, hijo de Gumersindo y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio dependiente, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Oscar Pascual Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que surta sus efectos, extiendo la presente en la villa de Gúmar (Tenerife) á 25 de Agosto de 1904.—Fermín Espallargas. JG—2083

LERIDA

D. Pablo Galope Ferrán, segundo Teniente del regimiento de Infantería La Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye contra el soldado del mismo Santos Lafarga López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Santos Lafarga López, hijo de Blas y de Nieves, natural de Huesca, provincia de ídem, parroquia de ídem, de estado soltero, estatura un metro 635 milímetros, y

cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, empezados á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Pamera, de esta Plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; haciéndole saber que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, practiquen las más activas pesquisas en busca del encartado, conduciéndole preso, caso de ser habido, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición.

Dada en Lérida á 4 de Septiembre de 1904.—El segundo Teniente Juez instructor, Pablo Galope. JG—2054

D. Manuel Alvary Gilarrán, primer Teniente del regimiento de Infantería de Navarra, núm. 21, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento Federico González Porras por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Federico González Porras, natural de Trisapinos, provincia de Cuenca, hijo de Estanislao y de Eugenia, soltero, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Castillo principal de esta plaza, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía caso de no presentarse.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y empleados de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Federico González Porras, y en caso de ser habido le conduzcan, en calidad de preso, al Castillo principal de esta plaza, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Lérida á 4 de Septiembre de 1904.—Manuel Alvary. JG—2053

LOGROÑO

D. Miguel López y Rodríguez, Capitán de Ingenieros, Ayudante del primer batallón del primer regimiento Zapadores Minadores y Juez instructor de causas militares del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Castrillón (Oviedo) el recluta destinado á este regimiento Cornelio Aizpuro Hernández, de oficio cingero, de veintidós años de edad, soltero, á quien de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento instruyo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Bilbao y Oviedo, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento en Logroño, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al punto ya citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Logroño 3 de Septiembre de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Miguel López.—Por su mandado, el sargento Secretario, Benito Conde. JG—2079

MADRID

D. Lorenzo Angel Patiño, primer Teniente de la primera Compañía del segundo batallón del segundo regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región al soldado del mismo Ramón Montero Veiga por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Montero Veiga, soldado de este segundo regimiento de Zapadores Minadores, natural de Dombodán, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de la Coruña, hijo de Bartolomé y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se desconocen, así como su estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en la GACETA y Boletín oficial de Madrid, comparezca en el Juzgado militar de este segundo regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en esta Corte, en el cuartel de la Montaña, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Montero Veiga, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este segundo regimiento de Zapadores Minadores, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 11 de Septiembre de 1904.—Lorenzo Angel. JG—2055

MANRESA

D. Pedro Romero del Val, primer Teniente del batallón de Cazadores, Mérida, núm. 13, y Juez instructor de la causa que se instruye por el delito de segunda deserción.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Baldomero Roca Salvador, de este batallón, hijo de Baldomero y de Heliodora, natural de Barcelona, provincia de ídem, vecindado en ídem, de estado soltero, edad cuando empezó á servir veinte años, oficio dependiente, su estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el Juzgado militar, sito en el cuartel del Carmen, en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-

gencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 6 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—El Juez instructor, Pedro Romero.—José Díaz. JG—2080

MELILLA

D. Ramón López de Haro, primer Teniente del batallón disciplinario y Juez instructor del procedimiento instruido contra el soldado Melitón Villas Fernández por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Melitón Villas Fernández, hijo de Luis y de Cristina, natural de Almanza (Soria), de oficio carpintero, edad veintidós años, soltero, siendo sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano; señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de San Fernando, á responder de los cargos que le resultan en esta sumaria; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Melilla á 5 de Septiembre de 1904.—El Juez instructor, Ramón López de Haro. JG—2056

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima Fábrica de Electricidad del Norte.

Por acuerdo del Consejo de administración se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de dicha Sociedad, que á partir del 1.º de Octubre próximo queda abierto el pago del cupón núm. 6 de las Obligaciones de la misma, previa deducción de los impuestos de la Hacienda, en las oficinas de la Compañía, calle de Martín de los Heros, núm. 60, de once á una de la mañana y de seis á ocho de la tarde, y en las que se facilitarán las oportunas facturas.

Madrid 19 de Septiembre de 1904.—El Director, José Sánchez Salcedo. X—2323

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Rectificación.

En el anuncio de esta Compañía, publicado en la GACETA de 17 del actual, dando cuenta de las obligaciones amortizadas en 14 del corriente, correspondientes á la línea de Alar á Santander, figuran amortizadas las señaladas con los números 27.691 á 700, detrás de los números 27.731 á 40, debiendo figurar tras de las marcadas con los números 27.571 á 80.

X—2325

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones del ferrocarril de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, que el pago del cupón núm. 68 quedará abierto desde el día 1.º de Octubre próximo, fecha de su vencimiento, á razón de pesetas 7'125, con deducción de los impuestos, en

Madrid, Crédit Lyonnais.
Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil.
Bilbao, Banco de Bilbao.
Málaga, Caja central de la Compañía.
Madrid 20 de Septiembre de 1904.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2328

Azucarera de Madrid (S. A.)

Amortización de obligaciones.

En el sorteo verificado el día 14 de los corrientes han sido amortizados los treinta y seis títulos siguientes: 1.831 al 1.840, 1.041 al 1.050, 3.141 al 3.150, 4.000, 3.997, 3.991, 3.996, 3.992 y 3.993.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados.
Madrid 19 de Septiembre de 1904.—El Director, Miguel Díaz Alvarez. X—2327

Sociedad anónima Azucarera Vasco Leonesa, en liquidación.

Hallándose dicha Sociedad próxima á ser totalmente disuelta, se avisa al público por si hubiese algún acreedor de ella reclame el cobro de su crédito antes de 1.º de Diciembre del corriente año.

Bilbao 10 de Septiembre de 1904.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Martín de Aldama. X—2324

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores portadores de obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las Minas de Belmez, que el pago del cupón núm. 55, vencido en 1.º de Octubre próximo, se efectuará desde dicho día, á razón de 12'50 francos, libre de impuestos:

En París, por los Sres. de Rothschild Hermanos, calle Laffitte, núm. 23.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert.
En Madrid, por la Caja de la Compañía, calle del Pacifico, núm. 4, á razón de pesetas 12.50.

El reembolso de las 72 obligaciones amortizadas en el sorteo celebrado en París el día 15 del corriente, á saber:

2.851 á 2.860	10.701 á 10.702
16.621 á 16.630	23.221 á 23.230
31.951 á 31.960	32.101 á 32.110
46.681 á 46.690	50.531 á 50.540

se satisfarán asimismo en las Cajas indicadas desde 1.º de Octubre próximo, á razón de 500 pesetas en Madrid y de 500 francos en París y en Bruselas.

Madrid 20 de Septiembre de 1904.—El Secretario del Consejo, Mañuel de Ojeda. X—2329

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Septiembre de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	702.57	15.4	14.2	11.5	88	E.....	Brisa ligera.	Cubierto.
6 de la mañana.....	701.58	14.3	13.8	11.4	95	SSE.....	Calma.....	Lluvioso.
9 de la mañana.....	702.20	15.4	14.7	12.1	93	SE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	702.17	18.4	16.1	12.4	79	SE.....	Brisa ligera.	Cubierto.
3 de la tarde.....	701.30	19.3	15.6	11.3	68	SE.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	701.75	16.5	14.3	11.0	78	NE.....	Calma.....	Casi cubierto.
9 de la noche.....	702.43	14.7	13.3	10.6	85	SE.....	Brisa ligera.	Muy nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	20.1	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	215
Idem mínima.....	13.9	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.7
Diferencia.....	6.2	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 4.6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	21.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	1.6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	35.3	Sol completamente despejado.....	0 h 0 m
Diferencia.....	15.1	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 h 10
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	22.9	Total de insolación durante el día.....	0 h 10
Idem mínima idem.....	13.6		
Diferencia.....	8.4		

Datos meteorológicos del día 20 de Septiembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	Al.º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.		Lluvia en milímetros.
Paris.....	761.5	- 0.9	NE.....	Calma.	Despejado.....	5.6	3.6	- 3.3	18.7	2.7	»	»
Clermont.....	763.5	- 1.0	S.....	Idem.	Idem.....	4.4	3.4	- 4.6	22.8	»	»	»
Valencia.....	768.4	»	ENE.....	Brisa.	Idem.....	6.8	4.8	»	19.0	5.0	»	Picada.
Gris-Nez.....	761.1	- 0.3	ESE.....	Idem fte.	Idem.....	12.4	9.2	+ 0.4	24.0	11.0	»	Idem.
Saint-Mathieu.....	759.8	- 1.2	E.....	Idem.	Idem.....	10.5	9.5	- 2.7	23.0	9.0	»	Tranquila.
Isla de Aix.....	759.6	- 0.9	ESE.....	Brisa.	Nuboso.....	16.0	15.0	- 0.6	27.0	13.0	»	Agitada.
Biarritz.....	758.8	- 0.8	S.....	Calma.	Idem.....	22.0	17.6	- 4.6	30.0	17.0	»	»
San Sebastián.....	758.8	- 0.8	S.....	Calma.	Idem.....	22.0	17.6	- 4.6	30.0	17.0	»	»
Bilbao.....	757.4	»	E.....	Idem.	M. nuboso.	16.2	15.0	»	19.0	13.0	»	Gruesa.
Oviedo.....	757.4	»	E.....	Idem.	M. nuboso.	16.2	15.0	»	19.0	13.0	»	Gruesa.
Vares.....	757.4	»	E.....	Idem.	M. nuboso.	16.2	15.0	»	19.0	13.0	»	Gruesa.
Coruña.....	757.4	»	E.....	Idem.	M. nuboso.	16.2	15.0	»	19.0	13.0	»	Gruesa.
Pontevedra.....	757.4	»	E.....	Idem.	M. nuboso.	16.2	15.0	»	19.0	13.0	»	Gruesa.
Vigo.....	757.4	»	E.....	Idem.	M. nuboso.	16.2	15.0	»	19.0	13.0	»	Gruesa.
Oporto.....	757.4	»	E.....	Idem.	M. nuboso.	16.2	15.0	»	19.0	13.0	»	Gruesa.
Lisboa.....	751.9	»	E.....	Viento.	Lluvioso.....	16.9	16.0	»	21.0	16.0	10	Agitada.
Angra.....	751.9	»	E.....	Viento.	Lluvioso.....	16.9	16.0	»	21.0	16.0	10	Agitada.
Punta Delgada.....	759.7	»	NO.....	Brisa lig.	Nuboso.....	21.9	16.0	»	24.0	15.0	»	Tranquila.
Laguna.....	759.7	»	NO.....	Brisa lig.	Nuboso.....	21.9	16.0	»	24.0	15.0	»	Tranquila.
Funchal.....	759.7	»	NO.....	Brisa lig.	Nuboso.....	21.9	16.0	»	24.0	15.0	»	Tranquila.
Lagos.....	754.3	»	SO.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ayamonte.....	754.3	»	SO.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	757.4	»	NE.....	Brisa lig.	Cubierto.....	12.8	16.5	»	24.0	14.0	30	Tranquila.
San Fernando.....	757.4	»	NE.....	Brisa lig.	Cubierto.....	12.8	16.5	»	24.0	14.0	30	Tranquila.
Tarifa.....	754.5	»	SO.....	Viento.	Idem.....	20.5	18.2	»	»	»	»	Idem.
Sta. Cruz Tenerife.....	754.5	»	SO.....	Viento.	Idem.....	20.5	18.2	»	»	»	»	Idem.
Sevilla.....	757.4	- 2.8	SE.....	Calma.	Nuboso.....	20.8	18.6	+ 1.6	26.0	14.0	4	»
Córdoba.....	758.4	- 3.3	NO.....	Idem.	Casi desp.....	20.2	16.6	+ 3.6	22.0	13.0	5	»
Jaén.....	758.4	- 3.3	NO.....	Idem.	Casi desp.....	20.2	16.6	+ 3.6	22.0	13.0	5	»
Granada.....	753.1	- 1.8	NO.....	Idem.	Nuboso.....	16.8	15.0	- 1.8	21.0	14.0	»	»
Murcia.....	757.5	- 2.4	NO.....	Brisa.	Cubierto.....	18.8	17.2	- 2.4	28.0	16.0	11	»
Badajoz.....	756.7	»	SE.....	Idem.	M. nuboso.	19.6	17.0	»	27.0	12.0	»	»
Ciudad Real.....	753.2	- 3.3	E.....	Calma.	Nuboso.....	17.4	14.6	+ 0.2	23.0	13.0	4	»
Albacete.....	759.0	»	N.....	Brisa lig.	Lluvioso.....	13.7	13.3	»	22.0	12.0	12	»
Cuenca.....	757.6	- 1.9	E.....	Idem.	Idem.....	13.4	13.2	- 1.1	23.2	19.0	14	»
Madrid.....	753.1	- 1.7	SE.....	Calma.	Idem.....	15.4	14.7	- 3.8	24.0	13.9	2	»
Guadalajara.....	757.3	- 2.3	S.....	Idem.	Idem.....	14.6	14.6	- 2.2	21.0	14.0	2	»
El Escorial.....	757.6	- 2.0	SO.....	Idem.	Cubierto.....	13.0	12.0	- 1.2	23.0	12.0	6	»
Ávila.....	757.1	»	S.....	Brisa lig.	Lluvioso.....	13.0	11.0	- 1.0	20.0	11.0	»	»
Segovia.....	757.1	»	NO.....	Calma.	Cubierto.....	14.4	13.6	- 4.8	24.0	12.0	»	»
Salamanca.....	757.8	»	SO.....	Idem.	M. nuboso.	16.0	14.2	»	25.0	11.0	»	»
Valladolid.....	753.1	- 1.3	E.....	Idem.	Cubierto.....	16.0	14.6	- 2.2	23.0	14.0	»	»
Soria.....	757.2	- 1.7	E.....	Brisa lig.	Lluvioso.....	13.0	12.0	- 2.8	18.0	12.0	2	»
Burgos.....	757.8	- 2.5	NE.....	Calma.	Cubierto.....	13.7	12.4	- 3.8	22.0	11.0	7	»
Orense.....	753.2	- 2.0	SE.....	Brisa fte.	M. nuboso.	19.7	17.7	- 1.1	23.0	16.0	»	»
Santiago.....	753.0	- 2.5	SE.....	Calma.	Cubierto.....	14.5	13.2	- 0.5	25.0	12.0	»	»
Huesca.....	753.8	»	E.....	Brisa fte.	Casi desp.....	20.0	15.5	»	23.0	16.0	»	Agitada.
Zaragoza.....	753.8	»	E.....	Brisa fte.	Casi desp.....	20.0	15.5	»	23.0	16.0	»	Agitada.
Teruel.....	753.8	»	E.....	Brisa fte.	Casi desp.....	20.0	15.5	»	23.0	16.0	»	Agitada.
Barcelona.....	753.2	- 2.6	N.....	Idem lig.	Lluvioso.....	16.8	16.4	- 3.4	20.0	16.0	55	»
Mahón.....	757.5	- 2.6	ONO.....	Brisa.	Idem.....	16.8	16.6	- 4.0	21.0	16.0	42	Tranquila.
Palma.....	757.5	- 2.6	ONO.....	Brisa.	Idem.....	16.8	16.6	- 4.0	21.0	16.0	42	Tranquila.
Valencia.....	753.5	»	SE.....	V. fte.	Nuboso.....	20.0	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	754.3	»	O.....	Brisa fte.	Lluvioso.....	20.8	»	»	»	»	»	»
Almería.....	754.3	»	O.....	Brisa fte.	Lluvioso.....	20.8	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	754.3	»	O.....	Brisa fte.	Lluvioso.....	20.8	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	754.3	»	O.....	Brisa fte.	Lluvioso.....	20.8	»	»	»	»	»	»
Orán.....	754.3	»	O.....	Brisa fte.	Lluvioso.....	20.8	»	»	»	»	»	»
Argel.....	754.3	»	O.....	Brisa fte.	Lluvioso.....	20.8	»	»	»	»	»	»
Túnez.....	754.3	»	O.....	Brisa fte.	Lluvioso.....	20.8	»	»	»	»	»	»
Sfax.....	754.3	»	O.....	Brisa fte.	Lluvioso.....	20.8	»	»	»	»	»	»
Palermo.....	753.2	- 1.2	OSO.....	Idem.	M. nuboso.	19.1	18.0	+ 0.5	»	»	»	»
Cagliari.....	759.3	- 1.0	ENE.....	Viento.	Nuboso.....	17.0	14.0	- 3.0	»	»	»	»
Roma.....	760.4	- 0.7	N.....	Brisa fte.	Casi desp.....	10.2	6.4	- 2.8	»	»	»	»
Liorna.....	763.3	- 0.4	NE.....	Brisa.	Despejado.....	11.0	7.2	- 2.8	»	»	»	»
Niza.....	762.2	- 1.6	E.....	Calma.	Cubierto.....	12.1	8.8	- 2.3	22.0	12.0	»	Oleaje.
Sicilia.....	761.3	- 2.0	E.....	Viento.	M. nuboso.	13.0	11.0	- 1.4	22.0	12.0	»	Idem.
Perpignan.....	760.5	- 2.5	SE.....	Brisa.	Cubierto.....	17.0	14.0	- 0.2	23.6	13.0	»	»

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 19.	Día 20.
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100. Del 1 al 171.500.....	103,70	103,75
Idem id. al 4 por 100.—1 al 177.000.....	»	»
Acciones del Banco de España.....	478%	479% y 480% 478,50 y 480%
Idem id. cantidades pequeñas.....	»	»
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	419,50	420%
Idem id.—Cantidades pequeñas.....	419,25	»
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	»	187,75
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	80%	80%
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	»	»
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	»	»
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		622.600
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....		84.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....		20.000
Acciones del Banco de España.....		25.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....		25.000
Idem del Banco Hispano-Americano.....		0.000
Idem Español de Crédito.....		0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		5.000
Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.		
Paris, á la vista, 37 ⁷⁵ .		
Londres, á la vista, libra esterlina, 00 ⁰⁰ .		

PARTE NO OFICIAL

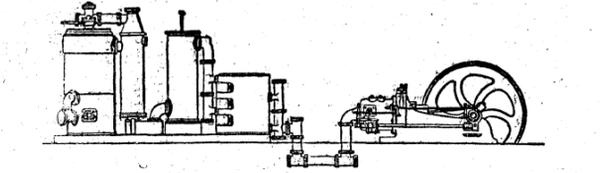
Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS é IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

ANUNCIOS

Guia oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

Primera clase.....	20
Segunda clase.....	12

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Sal6n del Prado 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gas6genos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid.

CASA FUNDADA EN 1866

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, L. depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—S6lo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Dep6sito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DÍA

San Mateo, ap6stol y evangelista, y San Jonás, profeta.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Las Bellas Artes.—La